

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

**REGLAMENTO INTERNO DE
EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PORT
OLÍMPIC DE BARCELONA**

1

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad
de este documento en la dirección web csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

*0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8

400FW90A*

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.....	7
Capítulo preliminar.- Definiciones.....	7
Capítulo primero.- Objeto y ámbito de aplicación.....	7
Artículo 1.- Objeto.....	7
Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo.....	8
Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetivo.....	8
Capítulo segundo.- Uso y regulación de las zonas del Port Olímpic.....	9
Artículo 4.- Regulación de las zonas.....	9
Artículo 5.- Destino.....	11
Artículo 6.- Limitaciones de uso.....	12
Capítulo tercero.- Gestión, dirección e inspección del Puerto.....	12
Artículo 7.- Gestión y órganos de gestión.....	12
Artículo 8.- Competencias de los órganos de gestión.....	13
Artículo 9.- Inspección y vigilancia del Port Olímpic.....	14
Artículo 10.- Régimen disciplinario.....	14
Capítulo cuarto. Seguridad interior.....	14
Artículo 11.- Seguridad interior.....	14
Artículo 12.- Personal de seguridad.....	14
Artículo 13.- Plan de autoprotección (PAU).....	15
Artículo 14. Acceso al Puerto.....	15
Artículo 15.- Condiciones de explotación y prestación de servicios.....	15
Capítulo quinto. Responsabilidades generales.....	16
Artículo 16.- Responsabilidad de BSM.....	16
Artículo 17.- Responsabilidades por daños en el dominio público.....	16
Artículo 18.- Responsabilidades por daños causados en los bienes y derechos gestionados por BSM y en los demás de propiedad privada.....	16
Artículo 19.- Responsabilidad de las personas ajenas al Puerto.....	16
Artículo 20.- Deber de la Dirección de suministrar información y cursar denuncias.....	17

2

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web.csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

***0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8**

400FW904*

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Artículo 21.- Procedimiento para la exigencia y determinación de las responsabilidades exigibles a BSM	17
Artículo 22.- Notificaciones	17
TÍTULO SEGUNDO.- DE LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PORTUARIOS.. 17	
Capítulo primero.- Cesiones de derecho de uso	17
Artículo 23.- Criterios de utilización del sistema portuario	17
Artículo 24.- Cesión de elementos portuarios	17
Artículo 25.- Requisitos de los contratos de cesión de elementos portuarios	18
Artículo 26 bis.- Transmisión temporal del derecho a terceros	19
Artículo 27.- Condiciones para que la transmisión tenga efectos ante BSM	19
Artículo 28.- Libro Registro de transmisiones derecho de uso	19
TÍTULO TERCERO.- USO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS	20
Capítulo primero.- Normas generales	20
Artículo 29.- Accesos, viales, paseos y otros elementos de aprovechamiento público y gratuito	20
Artículo 29 bis.- Acceso de aparatos y motos acuáticas	20
Artículo 30.- Elementos de uso o acceso reservado	20
Artículo 31.- De las instalaciones portuarias en general	20
Artículo 32.- Localización de actividades	21
Artículo 33.- Suspensión de servicios y facultades de policía	21
Artículo 34.- Prohibiciones	22
Artículo 35.- Embarcaciones, vehículos y objetos abandonados	24
Artículo 36.- Animales domésticos	24
Capítulo segundo.- Puntos de amarre	25
Sección 1.ª.- Normas comunes para todos los puntos de amarre	25
Artículo 37.- Tipología de usos de los puntos de amarre	25
Artículo 38.- Presencia de las tripulaciones	25
Artículo 39.- Prohibiciones a los usuarios de los puntos de amarre	25
Artículo 40.- Obligaciones de los usuarios de los puntos de amarre	27

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Artículo 41. Derechos de los titulares de un derecho de uso y disfrute de un punto de amarre	28
Artículo 42.- Suspensión de servicios de amarre	29
Artículo 43.- Medios de botadura	29
Artículo 44.- Casos de emergencia	29
Sección 2.ª. Puntos de amarres de base	29
Artículo 45.- Derecho de los titulares de derecho de uso preferente o titulares de un punto de amarre de base	29
Sección 3.ª. Puntos de amarres de uso público tarificado por embarcaciones en tránsito	30
Artículo 46.- Solicitud de servicios	30
Artículo 47.- Negativa a la prestación del servicio	31
Capítulo tercero. Otros espacios del Puerto	31
Sección 1.ª. Acceso, estancia y estacionamiento de vehículos	31
Artículo 48.- Acceso	31
Artículo 49.- Estancia	32
Artículo 50.- Circulación y estacionamiento de vehículos	32
Artículo 51.- Retirada de vehículos	32
Sección 2.ª. Locales comerciales	33
Artículo 52.- Destino de los locales	33
Artículo 53.- Cierres, letreros y toldos	33
Artículo 54.- Operaciones de carga y descarga	34
Artículo 55.- Horarios de apertura y cierre	34
Artículo 56.- Depósito de residuos. Almacenaje de mercancías	34
Artículo 57.- Altavoces o aparatos emisores de música y megafonía	34
Artículo 58.- Seguros y almacenamiento de materias peligrosas	34
Sección 3.ª. Pañoles	34
Artículo 59.- Pañoles	34
Sección 4.ª. Terrazas	35
Artículo 60.- Definición de terrazas	35

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Artículo 61.- Condiciones de uso	35
Artículo 62.- Tarifas por el uso de la terraza	35
Artículo 63.- Obras e instalaciones en las terrazas	36
Artículo 64.- Limpieza y conservación	36
Artículo 65.- Retirada de elementos instalados en las terrazas al finalizar el plazo de la cesión otorgada.....	36
Sección 5.ª- Disposiciones comunes en locales comerciales, terrazas, pañoles y aparcamientos	37
Artículo 66.- Transmisión definitiva y/o temporal del derecho de uso	37
Artículo 67.- Transmisión temporal del derecho a terceros	37
Sección 5.ª- Disposiciones comunes en las instalaciones deportivas del puerto RENUMERAR	37
Artículo 68.- Instalaciones deportivas	37
Capítulo cuarto.- Estación de servicio de carburantes	37
Artículo 69.- Suministro de carburante	37
Capítulo quinto. Varadero	38
Artículo 70.- Pago de la prestación del servicio	38
Artículo 71.- Operativa.	38
Artículo 72.- Normas de acceso y de uso del varadero.....	39
TÍTULO CUARTO.- MEDIO AMBIENTE.....	41
Artículo 73.- Gestión de los recursos	41
Artículo 74.- Gestión de residuos. Normas generales.....	41
Artículo 75.- Residuos derivados del uso normal de las embarcaciones	42
Artículo 76.- Residuos derivados del mantenimiento y la reparación de embarcaciones	42
Artículo 77.- Residuos generados por la actividad de los locales	43
Artículo 78.- Residuos generados por obras o reformas en los locales.....	43
Artículo 79.- Emisiones de polvo	43
Artículo 80.- Proyecciones	43
Artículo 81.- Contaminación sonora y lumínica.....	44
Artículo 82.- Vertido o derrame	44

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

TÍTULO QUINTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO	45
Artículo 83.- Contraprestación económica por prestación de servicios	45
Artículo 84.- Tarifas por servicios aislados	45
DISPOSICIONES FINALES	45
Disposición final primera.- Publicidad del Reglamento	45

ANEXOS

Primero.- Plano ZONA OBJETO DEL PORT OLÍMPIC DE BARCELONA

Segundo.- Plano ZONAS USUARIOS DE AMARRE

Tercero.- Plano ZONAS USUARIOS DE LOCALES. POR TIPOLOGÍA

Cuarto.- Plano ZONAS DESTINADAS A CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo preliminar.- Definiciones

- a) *Usuarios*: cualquier persona que se encuentre dentro de la zona de servicio portuario y utilice las aguas interiores del puerto, las aguas exteriores inmediatamente adyacentes a esta, el canal de acceso a los diferentes pantalanes y muelles, los puntos de amarre y demás servicios en agua o en seco.
- b) *Visitantes*: cualquier persona que transite por los viales, muelles, pantalanes, aparcamientos, locales, etc. del Puerto.
- c) *Titulares de derechos de uso y disfrute*: aquellas personas físicas o jurídicas que hayan suscrito un contrato con BSM mediante el cual se les cede temporalmente el uso y disfrute de alguno de los elementos o espacios de tierra y agua de la zona de servicio portuario.
- d) *Personas ajenas al puerto*: cualquier persona que tenga que acceder a la zona de servicio portuario para prestar un servicio o para llevar a cabo cualquier tarea o función.
- e) *Embarcación de base*: la que tiene autorizada la estancia a la infraestructura portuaria por un periodo igual o superior a seis meses.
- f) *Embarcación en tránsito o transeúnte*: la que, no siendo de base, tiene autorizada la estancia a la infraestructura portuaria por un periodo limitado e inferior a seis meses.
- g) *Transmisión del derecho de uso y disfrute*: la transmisión del derecho de uso y disfrute sobre cualquier elemento portuario debe comunicarse fehacientemente a quien gestiona el puerto, quien debe verificar que se dan las condiciones necesarias y, si procede, debe autorizarlo.
- h) *Cesión*: los distintos elementos y espacios de tierra y agua de la zona de servicio portuario pueden ser objeto de cesión temporal de uso y disfrute mediante contratos concertados entre BSM y otras personas físicas o jurídicas. Estos contratos se rigen por el derecho privado con respecto a las relaciones entre las partes y deben estar sujetos a la normativa vigente en materia portuaria y al título habilitante, sin que puedan superar el plazo establecido en el contrato de gestión de puerto.

Capítulo primero.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de los distintos elementos que integran los accesos, la zona de servicio y demás elementos y espacios del Port Olímpic de Barcelona en virtud del (i) Convenio de delegación de competencias de fecha 17 de diciembre de 2020, entre la Generalitat de Catalunya y el Excelentísimo Ajuntament de Barcelona, para la explotación del Port Olímpic de Barcelona (“Port Olímpic”), y (ii) del Acuerdo del Pleno del Consejo Municipal del Ajuntament de Barcelona, de fecha 29 de marzo de 2019, por el que se acordó descentralizar en Barcelona de Serveis Municipals, SA, (“BSM”) las funciones que corresponden al Ajuntament de Barcelona y que no tengan carácter de autoridad.

7

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web.csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

*0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Lo anterior sin perjuicio de todas aquellas otras normas que también resulten aplicables, entre otros y en especial, la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales (“Ley de Puertos”), la normativa que la desarrolle, el Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya aprobado por el Decreto 206/2001 de 24 de julio (“Reglamento de Policía Portuaria”), así como los estatutos sociales de BSM.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo

El presente reglamento es de aplicación y de obligado cumplimiento dentro de la zona de servicio del puerto y demás elementos y espacios integrantes del Port Olímpic, y afecta a:

- a) Las personas, vehículos y maquinaria que se encuentren dentro de la zona de servicio, ya sea con carácter permanente o circunstancial, o que utilicen los diques, viales, muelles, pantalanes, locales, edificios de servicios, aparcamientos y cualquier otra instalación o elemento del Port Olímpic.
- b) Las personas y embarcaciones que utilicen las aguas interiores del puerto, las aguas exteriores inmediatamente adyacentes a estas, el canal de acceso a los distintos pantalanes y muelles, los puntos de amarre y demás servicios en agua o en seco.
- c) A los titulares y usuarios, para cualquier título, de derechos de uso, de cualquiera de los elementos que configuran la zona de servicio del puerto o de los servicios que se prestan en ella, y a los explotadores o gestores de las actividades que se desarrollen en ella.
- d) Al personal contratado por BSM, así como al de las empresas de servicios subcontratadas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetivo

El presente reglamento será de aplicación en las zonas y áreas que conforman la zona de servicios del Port Olímpic.

La zona de servicios del Port Olímpic es la que viene delimitada en el plano adjunto como anexo 1 y está integrada por las zonas, áreas e instalaciones que se detallan en los planos adjuntos como anexos 2, 3 y 4.

La zona de servicios, a los efectos de su gestión y regulación, se divide en las siguientes zonas:

Zona I	Accesos
Zona II	Viales
Zona III	Zonas destinadas a escombros, basura, residuos sólidos o líquidos y materiales de cualquier tipo
Zona IV	Canales de navegación
Zona V	Muelles y pantalanes
Zona VI	Amarres
Zona VII	Edificio de servicios (Capitanía, servicios sanitarios)
Zona VIII	Estación de servicio
Zona IX	Almacenes
Zona X	Instalaciones deportivas y rampa de varada. Centro municipal de vela
Zona XI	Varadero, zona grúa
Zona XII	Aparcamiento

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Zona XIII	Locales
Zona XIV	Terrazas
Zona XV	Zona de defensa y amarre temporal
Zona XVI	Otras instalaciones

Capítulo segundo.- Uso y regulación de las zonas del Port

Olímpic Artículo 4.- Regulación de las zonas

Las zonas relacionadas en el artículo anterior se regulan por las siguientes normas:

a) Zona I. Zona de accesos para peatones y para vehículos.

Existen en el Port Olímpic accesos diferenciados para peatones y para vehículos debidamente señalizados.

El acceso al Port Olímpic es público y gratuito para peatones.

BSM puede establecer, motivadamente, el régimen de horarios y las restricciones de acceso que considere necesarias y oportunas para un mejor control y optimización de la explotación del Port Olímpic y para la seguridad de los usuarios, instalaciones y bienes.

BSM puede limitar el uso de estos accesos o modificar el número por razones de seguridad.

En cualquier caso, el acceso y la circulación por las instalaciones portuarias se encuentra siempre bajo la exclusiva responsabilidad del usuario.

BSM adaptará los accesos del Port Olímpic a las disposiciones normativas que sean aplicables en materia de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, de modo que se asegure su uso en condiciones de comodidad y seguridad para las personas con movilidad reducida.

b) Zona II. Viales.

El acceso y la circulación por los viales es público y gratuito para los peatones. El acceso y la circulación de los vehículos quedarán sujetos a las normas previstas en el presente reglamento, pudiéndose en todo caso establecer limitaciones de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

c) Zona III. Zonas destinadas a escombros, basura, residuos sólidos o líquidos y materiales de cualquier tipo.

Estas zonas constan básicamente de las bocas de vertido de la red de recogida neumática de basura y de aquellas otras áreas destinadas a almacenar residuos del varadero y de los locales, para su recogida con camión por parte de un gestor autorizado de residuos.

d) Zona IV. Canales de navegación.

El uso de los canales de navegación está reservado a los usuarios del Port Olímpic y se adecuará a las normas previstas en el presente reglamento.

La navegación dentro del Puerto está restringida a la entrada y salida de embarcaciones, cambio de amarres o traslados a varadero, y no superará la velocidad máxima de 3 nudos.

e) Zona V. Muelles, pantalanes y obras de defensa.

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

El acceso a los muelles es público y gratuito para peatones, pudiéndose en todo caso establecer limitaciones de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

El acceso a los pantalanes está reservado exclusivamente a sus usuarios y al personal de servicios.

El acceso a las obras de defensa queda restringido exclusivamente a los usos permitidos por la legislación vigente.

BSM podrá establecer restricciones en función de las necesidades de la explotación y seguridad.

f) Zona VI. Puntos de amarre.

Esta zona es la que se destina a los puntos de amarre del Port Olímpic.

Dentro de esta zona se encuentran los puntos de amarre (i) para embarcaciones de base; (ii) para embarcaciones destinadas a la prestación de actividades y servicios náuticos; (iii) para embarcaciones transeúntes en régimen de uso público tarifado; y (iv) embarcaciones de servicios y salvamento.

El derecho de uso y disfrute de estos puntos de amarre puede ser cedido por BSM en virtud de los correspondientes contratos de cesión temporal.

BSM tendrá en todo momento la relación de usuarios de los puntos de amarre actualizada mediante registro.

g) Zona VII. Edificio de capitania y edificio de

servicios. Esta zona contiene dos edificios

diferenciados:

a) **Capitanía.** Las oficinas del Port Olímpic están situadas en el edificio de Capitanía, que es de acceso libre para todo el mundo que vaya a despachar asuntos relacionados con el Port Olímpic. En este edificio se pondrá a disposición de los usuarios que podrán acceder y consultar el presente reglamento, así como cualquier información/documentación relacionada con la gestión del Puerto y que deba ser conocida por aquellos, sin perjuicio de su publicación en la página web del Port Olímpic.

b) **Edificio de servicios.** En este edificio se prestará asistencia sanitaria. El uso de los servicios sanitarios del Port Olímpic es exclusivo para sus usuarios y para aquellos que expresamente estén autorizados por BSM.

h) Zona VIII. Estado del servicio.

El acceso a la estación de servicio, tanto por mar como por tierra, se reserva a embarcaciones y vehículos, en las condiciones previstas en el presente reglamento.

i) Zona XIX. Almacenes.

El acceso a los almacenes y a otras instalaciones portuarias no especificadas en el presente reglamento queda reservado al personal autorizado por BSM.

j) Zona X. Instalaciones deportivas.

Las instalaciones deportivas están conformadas por varias áreas funcionales:

a) **Áreas de almacenamiento** de los distintos materiales empleados por las distintas secciones deportivas.

b) **Explanadas** destinadas a la varada de embarcaciones de vela ligera de la escuela de vela y de sus usuarios, y rampa de varada para estas embarcaciones, según lo establecido en el presente reglamento.

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

c) Centro de vela y aulas y equipamientos destinados a la formación y entrenamiento en la práctica de los deportes náuticos. Abiertos a los usuarios de la escuela de vela de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

k) **Zona XI.** Varadero y zona de grúa.

El acceso al varadero, tanto por mar como por tierra, así como el área donde está emplazada la maquinaria de elevación, se reserva exclusivamente al personal del Puerto y a otras personas autorizadas, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

l) **Zona XII.** Aparcamiento.

La zona de aparcamiento está integrada por viales interiores y plazas de aparcamiento. Su uso está reservado a los vehículos autorizados mediante el pago de una tarifa o un abono en las condiciones previstas en el presente reglamento.

m) **Zona XIII.** Locales.

Está integrada por los locales destinados a servicios y actividades relacionadas con la actividad náutica y el ocio, bien sean en régimen de explotación directa por parte de BSM, bien lo sean en régimen de cesión a terceros del derecho de uso de estos espacios.

El ejercicio de actividades económicas en las infraestructuras portuarias que comporten, de manera no permanente, el aprovechamiento o el uso intensivo del dominio público, o bien obtener de él un rendimiento, está sometido a la obtención de los títulos habilitantes que correspondan.

n) **Zona XIV.** Terrazas.

Adscritas a la explotación de un local, junto con el que serán objeto de cesión de uso.

o) **Zona XV.** Zona de defensa y de amarre temporal.

Esta zona está reservada a acoger temporalmente durante breves períodos de tiempo, y con previsiones meteorológicas favorables, embarcaciones en tránsito que, por sus dimensiones, no puedan utilizar los puntos de amarre que se encuentran dentro del puerto.

p) **Zona XVI.** Pañoles.

Espacios de almacenamiento de material náutico de las embarcaciones situadas en el Puerto. El derecho de uso de estos espacios podrá ser cedido por BSM en virtud de los correspondientes contratos de cesión del derecho de uso de estos.

q) **Zona XVIII.** Otras instalaciones.

Estas zonas incluyen el Punto Azul, que es el lugar de recogida selectiva de residuos especiales y no especiales y está abierto exclusivamente al personal de BSM y otras personas autorizadas. También incluye la zona de recogida de aguas residuales y aceitosas de sentina, así como el resto de los equipamientos medioambientales y de seguridad repartidos a lo largo del Puerto.

Artículo 5.- Destino.

La zona de servicios del Port Olímpic tiene como principal destino el uso por parte de embarcaciones deportivas o de ocio, incluidas las que están destinadas a actividades náuticas. Asimismo, con carácter general, se aceptan todos aquellos usos complementarios compatibles con la naturaleza del Puerto.

En caso de emergencia o fuerza mayor, las embarcaciones de otras características podrán utilizar ocasionalmente el Puerto el tiempo imprescindible que dure esta circunstancia. Esta situación de emergencia o fuerza mayor en ningún caso eximirá a la embarcación y a sus tripulantes y usuarios

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

de cumplir las normas del presente reglamento y el resto de las disposiciones aplicables, así como de la obligación de obedecer las indicaciones y las instrucciones de la Dirección del Puerto, ni del abono de las tarifas que sean de aplicación.

Artículo 6.- Limitaciones de uso

La Dirección del Port Olímpic podrá prohibir, de forma motivada y por causas de orden público, la circulación de bicicletas, monopatines, patines y otros vehículos similares por los viales del Puerto.

Queda prohibida la pesca en toda la instalación portuaria, incluida en la parte exterior del dique de abrigo.

Se reserva la circulación por el vial que da acceso al edificio de Capitanía, a la estación de servicio y a los pantalanes, a los usuarios de los pantalanes y amarres, o a personas que necesiten acceder al edificio de Capitanía, tal como constará oportunamente señalado mediante los correspondientes carteles indicativos.

1) Zonas de acceso o uso restringido

Consta, básicamente, del varadero, la estación de servicio y las áreas técnicas donde se ubican las infraestructuras de servicios necesarias para el buen funcionamiento del Puerto.

2) Zonas reservadas al uso o explotación por parte de titulares de derechos de uso.

Consta básicamente de puntos de amarre, excluidos los de uso público tarifado, locales, terrazas y pañoles. El uso de estos elementos portuarios exige el otorgamiento del correspondiente derecho de uso y del pago de la correspondiente tarifa.

3) BSM podrá ordenar restricciones en el uso de las zonas por razones de explotación:

a) Permanentes

Todas aquellas que resultan del presente reglamento, las que se relacionan a continuación y, en especial, las que fije BSM en materia de accesos a zonas restringidas, horarios, accesos a pantalanes, varadero y área técnica.

- Pantalanes y puntos de amarre: espacios reservados exclusivamente para los usuarios, personal del Puerto y titulares de algún derecho de uso o explotación, para llevar a cabo la gestión y prestación de los servicios del Puerto.
- Lugares de seguridad: los espacios de seguridad, como almacenes, pañoles de contadores de agua y luz y de otros servicios, no se pueden utilizar para usos diferentes a los definidos y son de uso exclusivo del personal de BSM.

b) Temporales

Todas aquellas que puede establecer BSM por razones de seguridad, de mecánica operacional o en función de determinadas actividades sociales, deportivas, culturales o comerciales.

Estas limitaciones no pueden exceder del plazo necesario que las justifique, o por el tiempo que duren aquellas circunstancias.

Capítulo tercero.- Gestión, dirección e inspección del Puerto

Artículo 7.- Gestión y órganos de gestión

BSM llevará a cabo la gestión y dirección del Port Olímpic de conformidad con la descentralización de funciones efectuada por el Ajuntament de Barcelona.

12

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

La gestión y dirección se llevarán a cabo mediante los siguientes órganos de gobierno:

- 1.- Los órganos de administración y gobierno de BSM, de acuerdo con lo que recogen sus estatutos sociales
- 2.- Dirección del Puerto
- 3.- Capitanía del Puerto

Artículo 8.- Competencias de los órganos de gestión

1.- Corresponde a BSM:

- a) Todas las competencias derivadas de la dirección y administración del Port Olímpic, de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia portuaria, los instrumentos de delegación de competencias y descentralización funcional a los que se hace referencia en el artículo 1 del presente reglamento, en los estatutos sociales de BSM, así como las que no estén expresamente previstas en el resto de los órganos de gestión.
- b) Nombrar al director/a y a la persona que ostenta la Capitanía del Port Olímpic, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, de entre candidatos con la capitación técnica suficiente y titulación necesaria para ejercer dichos cargos.

2.- Corresponde al director/a del Port Olímpic:

- a) Llevar a cabo la gestión y explotación ordinarias del Puerto, con las limitaciones que le pueda establecer BSM.
- b) Organizar los servicios administrativos, así como el personal administrativo, de marinería y vigilancia del puerto, a su cargo.
- c) Controlar la entrada de vehículos y personas dentro del recinto portuario.
- d) Requerir a todos los usuarios del Puerto, para cualquier título, el cumplimiento de las prescripciones del presente reglamento y disposiciones legales aplicables, y denegar la prestación de servicios o su suspensión en los supuestos previstos en la normativa portuaria de aplicación, comunicando a BSM los incumplimientos que se produzcan.
- e) Prevenir, evitar y denunciar, ante la autoridad u órgano que corresponda, las infracciones que se puedan cometer.
- f) Ordenar la retirada de vehículos, mercancías y objetos que dificulten el normal funcionamiento del Puerto o que no utilicen las zonas previstas.

3.- Corresponde a la Capitanía del Port Olímpic:

- a) Actuar por delegación del director/a o en caso de ausencia de este/a.
- b) Ejercer como jefe/a del servicio de marinería y vigilancia del Puerto.
- c) La regulación y el control de las operaciones del movimiento general de las embarcaciones, sus entradas, salidas, fondeos, amarres, maniobras de atraque y desatraque y la asignación de puntos de amarre.
- d) Requerir a todos los usuarios del Puerto, para cualquier título, el cumplimiento de las prescripciones del presente reglamento y disposiciones legales aplicables, y denegar la prestación de servicios o su suspensión en los supuestos previstos en la normativa portuaria de aplicación, comunicando a BSM los incumplimientos que se produzcan.

4.- Los cargos de director/a y Capitanía del Puerto podrán ser acumulables en una persona, a criterio de BSM.

13

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Artículo 9.- Inspección y vigilancia del Port Olímpic

La inspección y la vigilancia del Puerto, con relación a la ocupación del dominio público, obras, servicios y operaciones portuarios, y de las actividades económicas, serán ejercidas por BSM.

Artículo 10.- Régimen disciplinario

En materia de infracciones y sanciones, se estará a los preceptos, sobre esta materia, de la Ley de Puertos y del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya.

A tal efecto, el Ajuntament de Barcelona ostenta la competencia de incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones relacionadas con las competencias delegadas por la Generalitat de Catalunya, así como la tramitación y resolución de los expedientes de reposición de la situación alterada, de determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por terceros, y la ejecución forzosa de las resoluciones adoptadas en estos expedientes, incluida la imposición de multas coercitivas, en los términos establecidos en el Convenio de delegación de competencias de fecha 17 de diciembre 2020, entre la Generalitat de Catalunya y el Excelentísimo Ajuntament de Barcelona.

Capítulo cuarto. Seguridad Interior

Artículo 11.- Seguridad interior

Dado el servicio de vigilancia de carácter general con el que cuentan las instalaciones del Puerto, BSM no responde ni de los daños, ni de los hurtos ni de los robos que puedan sufrir las embarcaciones o sus accesorios y efectos o los vehículos estacionados dentro de la zona de servicio, ni de sus contenidos, correspondiendo a sus titulares adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar unos y otros y, en especial, dotarse de un seguro que cubra estos riesgos.

La contratación de la prestación de un servicio portuario, la ocupación de un amarre o el aparcamiento de un vehículo implican la aceptación del mencionado régimen de responsabilidades, tal y como indican las correspondientes señales.

BSM, a los efectos de vigilancia y seguridad, puede instalar cámaras de videograbación en el recinto portuario y debe dar la debida publicidad en el acceso al Puerto, de acuerdo con la normativa de videovigilancia y protección de datos.

Artículo 12.- Personal de seguridad

BSM puede establecer un servicio de atención y control general de accesos y de marinería, cuyas funciones serán principalmente la de controlar el acceso y el aforo de las instalaciones portuarias, con el fin de hacer cumplir las normas previstas en el presente reglamento.

Igualmente se podrá contar con vigilantes de seguridad, que ejercerán las funciones de vigilancia general y no individualizada de las instalaciones, a las órdenes de la Dirección del Puerto, ajustando su actuación a la legislación sobre seguridad privada.

Este personal tiene como misión prevenir, evitar y denunciar las infracciones que se puedan cometer con relación a la normativa vigente y debe dar cuenta a las autoridades competentes por razón de la materia.

Si un titular de un derecho de uso o usuario del Puerto desea contratar personal de seguridad privada, debe contar con la previa autorización de BSM y ajustar su actuación a la legislación sobre seguridad privada y a las instrucciones y directrices establecidas por BSM en esta materia.

14

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web.csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

*0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Artículo 13.- Plan de autoprotección (PAU)

El Port Olímpic cuenta con un plan de autoprotección que recoge las actuaciones necesarias en caso de producirse una emergencia que pueda afectar a cualquier instalación de la zona de servicio portuario, ya sea de manera parcial o total. Este documento puede consultarse en las oficinas de Capitanía, así como en la página web del Port Olímpic.

En caso de tormenta, riesgo grave, catástrofe o calamidad pública o cualquier otro estado de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, los visitantes, los patrones, las tripulaciones, los propietarios de vehículos y demás usuarios del Puerto deberán tomar las medidas de protección y precaución adecuadas y obedecer las indicaciones que les sean dictadas por la Dirección, Capitanía y personal del Puerto en aplicación del plan de autoprotección (PAU).

Artículo 14. Acceso al Puerto

BSM podrá limitar el acceso a la zona del Port Olímpic a las personas que por su conducta afecten al normal funcionamiento del Puerto.

De acuerdo con la normativa portuaria, por razones de seguridad, debidamente justificadas, se podrá denegar la entrada a personas y embarcaciones, la prestación de servicios portuarios o la realización de actividades económicas, en los siguientes supuestos:

- a) Ausencia de solicitud formalizada de acuerdo con los requisitos que establezca la legislación vigente o el presente reglamento.
- b) Existencia de riesgo de poner en peligro la seguridad de la instalación, de los usuarios o de otras embarcaciones.
- c) Por falta del preceptivo seguro de responsabilidad civil, o depósito suficiente en casos de embarcaciones abanderadas en países en los que no se exija el seguro obligatorio, que responda de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a otros barcos o usuarios, o a cualquier elemento de la zona de servicio portuaria, ya que en el territorio español es obligatorio contratar el seguro.
- d) Si procede de acuerdo con las indicaciones de la autoridad marítima.

No obstante, es obligatorio prestar los servicios correspondientes cuando la embarcación se encuentre en situación de peligro para la navegación o la seguridad de la vida humana, o en caso de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 15.- Condiciones de explotación y prestación de servicios

BSM prestará preferentemente los servicios portuarios generales con los recursos personales y materiales propios, sin perjuicio de que puedan ser objeto de contratación en los términos establecidos por la normativa vigente.

BSM puede encargar la realización de algún servicio portuario general a otros órganos, organismos o entidades del Ajuntament de Barcelona o a otras administraciones públicas, por razones de eficacia o en caso de no disponer de los medios técnicos idóneos para cumplirlos, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

BSM prestará servicios portuarios específicos previstos en la normativa portuaria y sus competencias.

15

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

***0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8**

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Capítulo quinto. Responsabilidades generales

Artículo 16.- Responsabilidad de BSM

BSM únicamente responde ante los usuarios del Puerto y de los titulares de cualquier derecho de uso, de aquellos actos que, de acuerdo con la normativa vigente, le sean directamente imputables o lo sean al personal a sus órdenes. BSM estará exenta de cualquier responsabilidad por cualquiera de los daños que puedan sufrir las embarcaciones situadas en las instalaciones del Puerto, sus ocupantes o los bienes que se encuentren dentro de ellas, a menos que los daños sean producidos por causas que le sean imputables.

En los contratos, BSM regulará su responsabilidad ante los usuarios del Puerto con respecto a los daños, hurtos o robos que se puedan producir en el interior de la zona de servicio portuaria.

En todo caso, los visitantes y usuarios del Puerto son admitidos dentro de su recinto, bajo su propia responsabilidad. Ni BSM ni el personal a sus órdenes responden de los accidentes que estos puedan sufrir, salvo los supuestos anteriormente mencionados.

Artículo 17.- Responsabilidades por daños en el dominio público

De conformidad con lo previsto en la Ley de Puertos, el que por acción u omisión cause daños en el dominio público portuario estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con indemnización de los daños y perjuicios causados, y con imposición de las multas coercitivas que en su caso correspondan.

En caso de que, por razones de emergencia, BSM deba efectuar con carácter subsidiario esta restitución, el causante deberá abonar el importe del coste de la restitución en un plazo no superior a 15 días hábiles, a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 18.- Responsabilidades por daños causados en los corderos y derechos gestionados por BSM y en los demás de propiedad privada

Los titulares de derechos de uso, los otros usuarios del Puerto y los terceros responden, de acuerdo con las normas de derecho privado, de los daños y perjuicios que puedan ocasionar, por su culpa o negligencia, a los bienes y derechos de BSM, y a los de propiedad privada de terceras personas.

Se presume negligencia cuando con la conducta se hayan infringido preceptos legales, reglamentarios, órdenes o instrucciones de BSM.

BSM podrá llevar a cabo la reparación de los daños causados, repercutiendo al causante el importe que resulte de ella.

Artículo 19.- Responsabilidad de las personas ajenas al Puerto

Las personas que necesiten acceder a la zona de servicio para prestar un servicio o para llevar a cabo cualquier tarea o función deberán ser previamente autorizadas por la persona que las ha contratado y deberán comunicar a BSM la actividad que necesitan llevar a cabo y el lugar donde se desarrolla, así como entregar a la Dirección una copia del documento de autorización. La falta de autorización y comunicación a BSM comportará la responsabilidad solidaria del propietario de la embarcación en caso de que la actividad que se va a hacer o el servicio que se va a prestar sea para una embarcación ubicada en el Puerto.

Las personas a las que se refiere el párrafo anterior autorizadas lo harán bajo su exclusiva responsabilidad y responderán de los daños que puedan causar su personal o sus bienes, y deberán cumplir las prescripciones en materia de prevención de riesgos laborales y estar cubiertos por los pertinentes seguros de accidentes laborales, de responsabilidad civil y de incendios, que cubran

16

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web.csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

***0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8**



Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

la reparación de los daños que puedan causar, así como los perjuicios ocasionados por paralizaciones de los servicios, averías o malas maniobras de los elementos dispuestos por la prestación del servicio o ejecución de la actividad de la que se trate.

BSM podrá exigir en cualquier momento a las personas mencionadas la justificación documental de la vigencia de los seguros indicados.

En caso de que no se atienda el requerimiento de BSM, esta estará facultada para suspender la actividad que se esté llevando a cabo.

Artículo 20.- Deber de la Dirección de suministrar información y cursar denuncias

La Dirección del Puerto formulará las denuncias que procedan derivadas de las incidencias que se produzcan con relación a la protección y conservación de los bienes y a la prestación de servicios, y también cursará las que presenten terceros.

Artículo 21.- Procedimiento para la exigencia y determinación de las responsabilidades exigibles a BSM

Los usuarios y terceros que, como consecuencia del funcionamiento del servicio público portuario, sufran perjuicios en sus bienes o intereses, directamente imputables a BSM, deberán requerirle a fin de que esta responda de los perjuicios causados.

Cumplido este trámite, el perjudicado podrá ejercer las acciones legales que estime oportunas.

Artículo 22.- Notificaciones

A todos los efectos, las notificaciones y requerimientos por escrito se harán al domicilio que el interesado haya designado en su día, o, en su caso, al correo electrónico que haya indicado, bien al contratar el servicio o al adquirir un derecho de uso.

Si el interesado ha desaparecido o no se lo localiza, entendiéndose como tal la devolución por Correos del escrito de notificación enviado, o en su caso del correo electrónico, la notificación adquiere todos sus efectos mediante su publicación por un plazo de 15 días en el tablón de anuncios de las oficinas de Capitanía.

Las notificaciones a los usuarios, armadores o tripulaciones de embarcaciones en tránsito se harán en la propia embarcación amarrada.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PORTUARIOS

Capítulo primero.- Cesiones de derecho de uso

Artículo 23.- Criterios de utilización del sistema portuario

El uso del espacio portuario debe hacerse con sujeción a criterios de racionalidad, rentabilidad, eficiencia y sostenibilidad.

Artículo 24.- Cesión de elementos portuarios

BSM podrá ceder el uso y disfrute de elementos portuarios a personas físicas o jurídicas.

Las cesiones del uso y disfrute se regirán, con respecto a las relaciones entre las partes, por el derecho privado, y deberán otorgarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Puertos, las prescripciones del presente

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

reglamento, del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya y las condiciones establecidas en el título que documente la cesión del uso y disfrute. Las mencionadas cesiones no podrán superar el plazo de vigencia del Convenio de delegación de competencias de fecha 17 de diciembre 2020, entre la Generalitat de Catalunya y el Excelentísimo Ajuntament de Barcelona.

BSM tiene la facultad de decidir la ubicación de cada embarcación. Esta facultad es ejercida por la Dirección del Puerto.

Los contratos por los que se cede el uso y disfrute de lugares de amarre y de plazas de aparcamiento en tierra determinarán que confieran a su titular un derecho de uso preferente y no exclusivo sobre el elemento que se indique, que puede ser variado, de forma justificada, por parte de la Dirección del Puerto por necesidades de explotación o de la optimización de la lámina de agua del Puerto. Finalizado el plazo de vigencia del contrato sin que se haya procedido a desocupar el punto de amarre o la plaza de aparcamiento, BSM, previo requerimiento expreso al titular de la embarcación o vehículo, la podrá retirar con cargo a su titular.

Igualmente, el contrato especificará las condiciones en las que BSM podrá disponer del uso de estos elementos portuarios durante los periodos de ausencia del cesionario, en caso de urgencia o necesidad manifiesta y por un periodo no superior a las 72 horas, sin ningún tipo de resarcimiento hacia el cesionario, sin perjuicio del derecho del cesionario a que se le facilite un punto de amarre alternativo en caso de que vuelva a puerto en este periodo. En el caso de ausencia temporal del cesionario, este podrá poner el amarre a disposición de BSM para su uso por parte de terceros hasta el retorno del cesionario, quien tendrá derecho a la percepción de un porcentaje de la correspondiente tarifa, que BSM establecerá y revisará periódicamente. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos particulares que al respecto puedan suscribir libremente BSM y los cesionarios.

Los contratos también indicarán que los pantalanes, puntos de amarre e instalaciones en general quedan sometidos a los requerimientos que comporten las celebraciones, eventos y competiciones deportivos que desarrolle o promueva BSM en cumplimiento de los planes de promoción del deporte y de la náutica en general.

La realización de cualquier actividad náutica, comercial o profesional en las embarcaciones que se haga en el Puerto requerirá una comunicación previa a BSM, bien en el momento de la firma del correspondiente contrato o como mínimo 10 días antes del inicio de dicha actividad; lo anterior sin perjuicio de la obtención de los permisos que sean necesarios para la prestación de la correspondiente actividad.

Artículo 25.- Requisitos de los contratos de cesión de elementos portuarios

En los contratos de cesión de puntos de amarre y plazas de aparcamiento en tierra no reservados al uso público que se otorguen se debe hacer constar:

- i. Los datos personales del cesionario
- ii. Tipo de elemento portuario sobre el que se otorga el derecho de uso preferente
- iii. Duración de la cesión
- iv. Transcripción de las obligaciones y derechos de los adquirentes del derecho de uso y disfrute
- v. La sumisión expresa de las partes a las prescripciones del presente

Reglamento. En todo caso, BSM dispondrá de un contrato tipo de cesión del derecho de uso y disfrute.

Artículo 26.- Transmisión definitiva o temporal del derecho de uso y disfrute entre particulares

Los titulares del contrato de cesión del uso y disfrute sobre cualquier elemento portuario o incluido en la zona de servicio portuario, a excepción de las terrazas, podrán transmitirlo a terceros, en las

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

condiciones previstas en el presente reglamento y en su título constitutivo, subrogándose estos en todos los derechos y obligaciones nacidos del contrato de cesión.

Las transmisiones del derecho de uso y disfrute deberán comunicarse, con carácter previo y de forma fehaciente, a BSM, que verificará que se dan las condiciones necesarias y lo autorizará, informando al nuevo adquirente de las normas que regulan la gestión, explotación y policía del Puerto y de sus servicios.

En el caso de transmisión entre vivos, BSM tiene derecho de tanteo, que podrá utilizar en el plazo de un mes a contar desde la comunicación indicada en el párrafo anterior. Hasta que no transcurra este plazo o tenga respuesta expresa por parte de BSM, no podrá formalizar con ningún tercero la mencionada transmisión.

Irán a cargo del titular del derecho de uso todos los costes en los que se pueda incurrir para desocupar el bien cedido.

Artículo 26 bis.- Transmisión temporal del derecho a terceros

El titular de un derecho de uso podrá ceder temporalmente el punto de amarre del que sea titular a favor de terceras personas, por el plazo y precio que estime convenientes, dentro de los límites previstos por el Convenio de delegación de competencias de fecha 17 de diciembre 2020, entre la Generalitat de Catalunya y el Excelentísimo Ajuntament de Barcelona.

Estos titulares del derecho de uso deberán notificar previamente a BSM el nombre y las circunstancias personales del cesionario, y acompañar el documento suscrito por este, declarando conocer el presente reglamento y obligándose a cumplir sus obligaciones y prescripciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 20 del presente reglamento y de lo que se establece en el propio contrato en cuanto a la relación entre las partes, BSM reconocerá como titular de derechos y sujeto de obligaciones al titular del derecho de uso definitivo, y no al cesionario temporal.

Artículo 27.- Condiciones para que la transmisión tenga efectos ante BSM

En toda transmisión, BSM deberá comprobar y certificar que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que el transmisor esté al corriente de todas las obligaciones ante BSM.
- b) Que el adquirente se subroge en los derechos y obligaciones del título objeto de transmisión.
- c) Que se haya notificado previamente a BSM la transmisión que se pretende llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, así como en la Ley de Puertos y demás normativa que resulte de aplicación.
- d) Que BSM no haya ejercido su derecho de tanteo en el plazo previsto en el presente reglamento.
- e) Que el transmisor haya satisfecho la correspondiente tarifa.

Artículo 28.- Libro Registro de transmisiones derecho de uso

BSM lleva un Libro Registro de los titulares de derecho de uso y los arrendamientos.

Es indispensable para alcanzar los derechos que comporta la titularidad la previa inscripción en el Libro Registro; si no se cumple este requisito, los respectivos titulares no pueden ni tomar posesión del derecho de uso ni ceder su titularidad ni hacer uso de ella.

Para poder efectuar la inscripción, deben haberse cumplido todos los requisitos y normas establecidos en el presente reglamento.

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

TÍTULO TERCERO.- USO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Capítulo primero.- Normas generales

Artículo 29.- Accesos, viales, paseos y otros elementos de aprovechamiento público y gratuito

Los accesos, viales, paseos y otros elementos de aprovechamiento público y gratuito deben utilizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del presente reglamento, con las limitaciones de usos a las que se hace referencia.

El uso de cualquier espacio del puerto para hacer cualquier actividad extraordinaria, como, por ejemplo, la grabación de un filme o anuncio, requerirá la correspondiente autorización expresa de BSM y el pago de la correspondiente tarifa.

Artículo 29 bis.- Acceso de aparatos y motos acuáticas

Solo se permitirá el acceso de aparatos y motos acuáticas para llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Repostaje. En este supuesto podrán acceder hasta la gasolinera del Puerto.
- b) Por motivos de seguridad. En este supuesto podrán acceder hasta Capitanía.
- c) Por motivos expresamente autorizados por la Capitanía.

Artículo 30.- Elementos de uso o acceso reservado

Queda prohibida la entrada de visitantes a las zonas en las que BSM ha establecido con el carácter de exclusivas y reservadas a titulares de derechos de uso preferente, usuarios y BSM.

Las personas ajenas a BSM que desarrollen una actividad profesional dentro de las instalaciones portuarias deben acreditar previamente los extremos previstos en el artículo correspondiente a la responsabilidad por daños causados a los servicios portuarios del presente reglamento, con las consecuencias que en él se detallan para el caso de que dichos requisitos no se acrediten.

A efectos de legislación en materia de riesgos laborales y medio ambiente, se considera responsable subsidiario el propietario de la embarcación o titular del derecho de uso del amarre o elemento portuario que haya contratado los servicios.

Artículo 31.- De las instalaciones portuarias en general

El uso de las instalaciones portuarias por parte de los usuarios lo será siempre de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Puertos, el Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya, las normas del presente reglamento y las instrucciones de BSM.

El uso de las instalaciones está sujeto al pago de las tarifas aprobadas en cada caso, y que podrán ser consultadas en el edificio de Capitanía y en la página web del Port Olímpic.

Todos los usuarios están obligados a obedecer las instrucciones e indicaciones de BSM, la Dirección del Puerto, la Capitanía del Puerto, sus agentes delegados y demás personal del Puerto.

Los titulares de un derecho de uso y disfrute sobre un elemento portuario están obligados a satisfacer, de acuerdo con las cuotas de participación, la parte proporcional de los impuestos, canon, tarifas por mantenimiento y otras cantidades que sean exigibles de acuerdo con las tarifas a tal efecto aprobadas y publicadas por BSM en la página web del Puerto.

La prestación de servicios devengará el pago de las tarifas que BSM haya fijado anualmente.

20

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

***0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8**

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Artículo 32.- Localización de actividades

Las reparaciones tanto en el agua como en seco, el aprovisionamiento de combustible, aceites, hidrocarburos y otras operaciones se harán en los lugares donde se prevea, previa autorización de BSM, o que la Dirección del Puerto habilite con carácter excepcional y transitorio, y tomando las medidas y precauciones propias de la operación.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas, elementos de avituallamiento y otros efectos destinados o procedentes de las embarcaciones del Puerto no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso, y situados precisamente en los lugares señalados por la Dirección. El amarre de embarcaciones, el estacionamiento de vehículos y el depósito de accesorios, remolques y medios auxiliares se harán en lugares habilitados para cada una de estas actividades y se deberán abonar las tarifas aprobadas por BSM.

Artículo 33.- Suspensión de servicios y facultades de policía

a) Suspensión de los servicios

La Dirección del Puerto podrá suspender la prestación de todo tipo de servicios por orden expresa de BSM, o por iniciativa propia, previo requerimiento por escrito de BSM o de la Dirección del Puerto a fin de que el usuario rectifique dentro del plazo de 30 días, en los siguientes casos:

- a) Si no se ha satisfecho el importe del servicio de acuerdo con las tarifas y precios aprobados, en los plazos otorgados a tal efecto.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de la liquidación de los daños y perjuicios o si no se han satisfecho en los plazos otorgados a tal efecto, de acuerdo con el presente reglamento, las tarifas, precios o cualquier otro importe.
- c) En todos los casos en los que el usuario haga uso de los puntos de amarre, locales, pañoles, aparcamientos o cualquier otra instalación, en forma o por usos diferentes a los establecidos en los reglamentos o títulos de la cesión, previa advertencia por parte de la Dirección.
- d) Cuando el usuario no permita la entrada a la embarcación, local, pañol, o cualquier otra instalación portuaria, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Dirección, y debidamente acreditado como tal, trate de revisar las instalaciones.
- e) Por negligencia del usuario con respecto a la conservación de la embarcación, local o instalaciones, con carácter general.
- f) Si el usuario de un punto de amarre cambia la embarcación sin previo aviso a la Dirección del Puerto.
- g) Si la embarcación no dispone de la documentación obligatoria en vigencia (seguro, certificado de navegabilidad o equivalente en un país extranjero).
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que específicamente señala el artículo 21 del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya.

En estos casos, la Dirección procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley de Puertos, así como en el artículo 25 del Reglamento de Policía Portuaria, en el que se contemplan, entre otras medidas, la suspensión de servicios y el inicio del expediente de resolución del derecho de uso, de acuerdo con las condiciones del contrato.

b) Facultades de policía

21

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Corresponde al Ajuntament de Barcelona adoptar las medidas necesarias previstas en el artículo 228 de la Ley de Puertos para garantizar el adecuado desarrollo de las operaciones portuarias, con relación a las siguientes materias:

- a) La recuperación de cualquier espacio o elemento del dominio público portuario ocupado sin título suficiente o sin ajustarse a este o a la normativa vigente.
- b) La situación de abandono de barcos, vehículos, mercancías y, en general, cualquier otro equipamiento.
- c) Las medidas de seguridad exigibles cuando un barco presente peligro de hundimiento en la zona de servicio portuaria y no se atiendan las instrucciones recibidas.

BSM instará a los mecanismos necesarios para que se ordene la paralización inmediata de las obras, el recinto de las instalaciones y la suspensión de los servicios y de las actividades que no tengan el título administrativo correspondiente o que no se ajusten a las condiciones del título otorgado, sin perjuicio del ejercicio por parte de otras administraciones de las competencias que tengan reconocidas por la normativa sectorial aplicable.

BSM puede acordar la inmovilización de embarcaciones, vehículos, mercancías o cualquier objeto que esté en la zona de servicio portuaria sin autorización o en un lugar diferente al autorizado, y también hacer el traslado donde estime más conveniente, sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones que le puedan corresponder. Esta inmovilización debe mantenerse en los supuestos de transmisión del bien, que queda, en todo caso, afecto al pago de la deuda resultante de la estancia en la zona de servicio portuaria.

BSM puede dictar órdenes a los usuarios de la zona de servicio portuaria que impongan el deber de hacer, no hacer o soportar, con la finalidad de garantizar:

- a) La correcta y normal explotación del dominio público portuario y el desarrollo de las operaciones portuarias.
- b) La limpieza y salubridad de las aguas, los terrenos, las obras y las instalaciones existentes en la zona de servicio de los puertos y la protección del medio ambiente.
- c) La seguridad en el dominio público portuario.

El contenido de las órdenes que dicte BSM debe ajustarse, en todo caso, a los principios de igualdad de trato y de congruencia con los motivos y las finalidades que las justifican y, en caso de que haya varias opciones, se debe optar siempre por la menos restrictiva de la libertad individual.

Artículo 34.- Prohibiciones

Queda prohibido en todo el recinto del Puerto:

- a) Llevar a cabo operaciones de suministro o trasvase de cualquier tipo de carburante, aceites, vaciados de sentina u operaciones similares, salvo las que se efectúen en la zona del Port Olímpic habilitada a tal efecto por BSM bajo supervisión de personal de BSM. En caso de que fueran estrictamente necesarias, a criterio de BSM, las operaciones de suministro de carburantes en las embarcaciones fuera del área de la estación de suministro de carburantes, deberán contar con la autorización expresa de BSM y las deberá llevar a cabo personal especialmente autorizado por BSM y en las condiciones que esta establezca.
- b) Efectuar labores de mantenimiento o reparación de embarcaciones que, por su naturaleza, puedan ser causa de contaminación del aire, del suelo o del agua.

22

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

En otros supuestos, se deberá obtener la autorización previa y expresa de BSM, que la otorgará siempre y cuando se cumplan las normas y condiciones que, según la naturaleza de los trabajos que se pretendan efectuar, haya establecido BSM.

- c) Fumar en las zonas habilitadas para el suministro o trasvase de combustible y en las zonas de materias peligrosas.
- d) Encender fuegos u hogueras o utilizar lámparas de llama desnuda, salvo en casos excepcionales debidamente autorizados por BSM y en los lugares indicados por esta.
- e) Recoger conchas o mariscar en las aguas interiores del Puerto, así como en las aguas exteriores pertenecientes a la zona de servicio.
- f) Pescar en la zona de servicio del Puerto y de su bocana.
- g) Practicar esquí náutico, submarinismo con o sin botellas, bañarse o nadar en los canales y en los accesos marítimos al Puerto.

Queda excluida de la prohibición el submarinismo con o sin botellas en casos de tareas o trabajos subacuáticos organizados o con previa autorización de BSM y las travesías populares que BSM pueda autorizar.

- h) Llevar a cabo obras o modificaciones sin autorización escrita de BSM, o en su caso, de la Autoridad portuaria, en la zona de servicio del puerto.
- i) Tirar cualquier tipo de residuo.

Los residuos que provengan de la actividad de los usuarios, de los locales industriales o comerciales o de restauración deben depositarse o bien gestionarse y tratarse de acuerdo con lo que estipula la normativa de gestión medioambiental del puerto.

La infracción de esta norma, que afecta especialmente a la higiene y la salubridad del puerto, legitima a BSM para que eleve la oportuna denuncia a la autoridad competente.

En todos los casos, BSM puede suspender la prestación de servicios y ordenar la retirada de la embarcación del recinto portuario en caso de que esta sea la causante del vertido o de la contaminación.

- j) Usar aparatos de megafonía y reproductores de música, por parte de particulares, cuando su sonido traspase el ámbito privado y produzca molestias al resto de los usuarios del espacio portuario.
- k) Celebrar reuniones o encuentros que requieran un uso especial de la zona de servicio del Puerto, sin la previa autorización de BSM. A tal efecto, deberá dirigirse la correspondiente solicitud de autorización a la Capitanía del Puerto para su valoración.

La autorización que se otorgue, en su caso, indicará el área en la que se pueden desarrollar y las condiciones de uso, en función del tipo de reunión, finalidad, número de personas, etc.

- l) La circulación de vehículos de suministro de carburantes, salvo los autorizados.
- m) La circulación de vehículos fuera de las zonas específicamente destinadas a la circulación y hacerlo a una velocidad superior a los 20 km/hora.
- n) Usar cualquier espacio del puerto para llevar a cabo cualquier actividad comercial, de promoción, filmación de spots publicitarios, videoclips, cine o televisión, fotografía de moda o publicitaria, sin la autorización de BSM, que estará sujeto a la viabilidad y

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

oportunidad del proyecto y al pago de la correspondiente tarifa más los gastos directos que se puedan generar.

- o) Establecer elementos publicitarios, ni anuncios de cualquier tipo, ni por ningún motivo que sean o puedan ser visibles dentro del puerto sin previa autorización por escrito de BSM.
- p) Permanecer en determinados lugares de la zona de servicio a personas y vehículos con la motivación de conveniencia de la explotación o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones.
- q) No se autoriza el fondeo de embarcaciones en el Puerto, sin autorización expresa de la Dirección, salvo en los casos de emergencia.
- r) No se permite reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, y tampoco está permitido limpiar vehículos.
- s) Alquilar embarcaciones para actividades náuticas de arrastre sin patrón.
- t) Alquilar embarcaciones sin titulación.

Artículo 35.- Embarcaciones, vehículos y objetos abandonados

Se consideran abandonados los barcos, embarcaciones, vehículos, maquinaria y objetos que cumplan los requisitos previstos en el artículo 230 de la Ley de Puertos.

La declaración de abandono la efectuará la Autoridad Portuaria mediante la tramitación del procedimiento legalmente previsto a tal efecto.

Sin embargo, este procedimiento se iniciará mediante una comunicación al propietario de la embarcación, vehículo u objeto abandonado, con el fin de requerirlo para su retirada en el plazo máximo indicado, advirtiéndole de que, de no producirse dicha retirada, se declararán en situación legal de abandono.

Igualmente, en dicha comunicación se dará la opción al propietario de que renuncie a su embarcación, vehículo u objeto y lo ceda a BSM para que esta pueda gestionar su retirada y desguace, una vez satisfechas las deudas que pudiera tener con el Port Olímpic.

Una vez concluido el procedimiento de abandono, en el supuesto de que las embarcaciones o bienes abandonados no fueran adjudicados en pública subasta por parte de la Administración portuaria, esta llevará a cabo el desguace y tratamiento como residuo, previa autorización de la Capitanía del Puerto.

Artículo 36.- Animales domésticos

La entrada, estancia y paseo dentro del total recinto del puerto de los animales domésticos está permitida siempre que vayan debidamente atados y se respete la normativa sectorial aplicable.

Igualmente, se deberá procurar que no ensucien. Sus propietarios están obligados a limpiar inmediatamente cualquier suciedad que produzcan.

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Capítulo segundo.- Puntos de amarre

Sección 1.ª.- Normas comunes para todos los puntos de amarre

Artículo 37.- Tipología de usos de los puntos de amarre

1. Los usos de los puntos amarre pueden ser:

- a) de uso público tarifado
- b) los reservados a los titulares de derechos de uso y disfrute:
 - a. Puntos de amarre para embarcaciones de base.
 - b. Puntos de amarre para la prestación de actividades y servicios náuticos.

Artículo 38.- Presencia de las tripulaciones

Toda embarcación amarrada o fondeada en el Puerto debe tener un responsable localizable.

Las embarcaciones de más de 24 metros de eslora o superiores, por cuestiones de seguridad, deberán mantener de manera permanente a un responsable a bordo o dentro del recinto del Puerto.

Las embarcaciones amarradas en el Port Olímpic no podrán ser destinadas a uso habitacional, residencial u hotelero.

Excepcionalmente, y mediante petición justificada, BSM podrá autorizar expresamente la estancia dentro de las embarcaciones, entendiéndose por este concepto cualquier estancia que comporte el uso de las embarcaciones para comer y dormir por un periodo que exceda las 72 horas acumuladas en un periodo de 7 días y con una duración máxima de 8 meses naturales.

Los armadores o patrones deberán solicitar a la Dirección del Puerto una autorización por la pernoctación en la embarcación, para su uso personal o de su tripulación. En dicha solicitud deberá adjuntarse:

- Certificado de que la embarcación está equipada con los correspondientes tanques de aguas residuales de capacidad suficiente para las necesidades de a bordo.
- Disponer del correspondiente certificado de navegabilidad.
- Exhibir título de propiedad de la embarcación.

La Dirección deberá responder a la solicitud, en el plazo máximo de 15 días a la fecha de entrada, de forma expresa, motivada y por escrito. La estancia de las tripulaciones en la embarcación, como complemento de la actividad principal, que es la navegación, requiere comunicación a la Dirección del puerto, que debe oponerse si la instalación no cuenta con los servicios necesarios o si la embarcación no puede garantizar de forma autónoma el cumplimiento en materia de seguridad, residuos, vertidos y medio ambiente.

Esta autorización indicará la fecha en la que finaliza su vigencia. Al finalizar deberá presentarse una nueva solicitud por parte del armador o propietario.

Artículo 39.- Prohibiciones a los usuarios de los puntos de amarre

Además de las prohibiciones establecidas con carácter general en el artículo 34 del presente reglamento, queda prohibido para los usuarios de los puntos de amarre:

1. Tener a bordo del barco materiales inflamables, explosivos o peligrosos, salvo los cohetes y bengalas de señales reglamentarias, las reservas de combustible y las bombonas imprescindibles para el suministro a bordo.

25

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web.csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

***0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8**

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

2. Efectuar a bordo del barco y de los pantalanes trabajos o actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas para otros usuarios. A tales efectos, deberán suspenderse los trabajos o actividades a requerimiento justificado de BSM, o adaptarse a los horarios y lugares que esta indique.
3. Vaciar sentinas, tirar escombros, basura, líquidos residuales, papeles, pieles y cáscaras y materiales de cualquier tipo, contaminados o no, tanto en el suelo como en el agua, fuera de la zona de depósito de residuos. Las embarcaciones provistas de sistemas de vaciado automático deben controlar la limpieza de sus sentinas y la ausencia de hidrocarburos, y deben tener instalado un filtro de hidrocarburos en la línea de descarga.
4. La basura deberá depositarse en los recipientes previstos a tal efecto y mediante bolsas cerradas. En la zona de depósito de residuos especiales solo se pueden tirar aceites y demás líquidos residuales, filtros de aceite y demás objetos, todo bajo la supervisión del personal de BSM, que indicará el lugar correspondiente para cada tipo de residuo.
5. Solo se pueden utilizar los sanitarios de las embarcaciones que estén provistas de tanques de almacenamiento de aguas residuales. La Dirección del Puerto puede inspeccionar y precintar las descargas de las embarcaciones que no dispongan de estos tanques. La actuación de precinto comporta el pago de la correspondiente tarifa.
6. Conectarse a las acometidas eléctricas y de agua con medios diferentes a los establecidos por BSM.
7. En ausencia de tripulaciones, está totalmente prohibido mantener las embarcaciones conectadas a los puntos de suministro eléctrico de las torretas del Puerto. En caso de mantenerse conectadas en ausencia de la tripulación, la embarcación debe disponer de los elementos de protección necesarios para evitar el riesgo de incendio o proteger sus equipos. BSM no se hace responsable de las averías producidas por una subida accidental de tensión o cortocircuitos en caso de tormenta o por cualquier otra circunstancia.
8. Con el fin de reducir el impacto electromagnético, está prohibido encender los equipos de radar dentro del puerto, con las excepciones de las pruebas por reparación o maniobras.
9. Limpiar utilizando mangueras desprovistas de difusor de agua con gatillo o de un sistema de cierre para evitar tirar agua durante los intervalos de no utilización. Para lavar solo se puede utilizar jabón biodegradable con mínimas cantidades.
10. Las embarcaciones con casco metálico deben controlar el potencial de la toma de tierra de la acometida eléctrica con el fin de protegerse correctamente contra la corrosión por electrólisis.
11. Utilizar las embarcaciones con base en el puerto como vivienda temporal.
12. Llevar a cabo a bordo de las embarcaciones actividades comerciales excepto las expresamente autorizadas.
13. Navegar con las embarcaciones a más de tres nudos dentro del recinto del puerto.
14. Navegar con las embarcaciones de vela ligera fuera de los canales y zonas señaladas.
15. Circular los cruceros a vela por el interior del puerto, salvo los casos de avería del motor.
16. Dejar las drizas sueltas o flojas, de modo que puedan golpear los palos.
17. Utilizar anclas o boyas en las dársenas, en los canales o en los accesos marítimos al Puerto, excepto en caso de emergencia.

26

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web.csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

*0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

18. Dejar izadas velas de proa enrolladas sin una atadura de seguridad a la altura del puño de escota.
19. Dejar el bote auxiliar flotando si dificulta las maniobras de otros barcos u ocupa espacio diferente al del punto de amarre asignado, excepto cuando se esté utilizando para hacer alguna tarea de mantenimiento de la embarcación.
20. Dejar sobre la superficie del muelle o pantalán cualquier elemento, objeto o provisión, tales como bicicletas, cajas de herramientas o pinturas, antenas parabólicas, etc. con la excepción de la pasarela de embarque, que se dejará de modo que no represente ninguna molestia ni peligro para el paso por el muelle o pantalán del resto de los usuarios. Estos elementos pueden ser retirados por la Dirección del Puerto.
21. Circular con bicicletas, patines, monopatines y vehículos similares por los pantalanes y fuera de las zonas señalizadas de los muelles.
22. Utilizar las acometidas de suministro de agua de las torretas de los muelles y pantalanes para limpiar vehículos o para otros usos no autorizados.
23. Ducharse en los muelles y demás sitios no establecidos a tal efecto.
24. Dejar los perros y otros animales sueltos dentro del recinto del Puerto.
25. Guardar en tierra las embarcaciones auxiliares, los motores, las piezas de aparatos, los bienes de alimentación y demás objetos destinados a las embarcaciones.

Artículo 40.- Obligaciones de los usuarios de los puntos de amarre

Todo usuario de un punto de amarre, ya sea de los de uso público tarificado o de base, aparte de las obligaciones y prohibiciones generales establecidas en el presente reglamento, está obligado a:

1. Atender las indicaciones de la Dirección, Capitanía y el resto del personal del Puerto.
2. Respetar las instalaciones, ya sean de uso público o privativo.
3. Responder solidariamente, junto con el titular del derecho de uso y disfrute del punto de amarre, y del armador y, en su caso, patrón de la embarcación de los daños y averías causadas, corriendo a su cargo el importe de las reparaciones que con tal motivo fuera necesario efectuar y de las indemnizaciones que deban satisfacerse.
4. Observar la diligencia debida en el uso del lugar del punto de amarre y otras instalaciones, manteniéndolo en buen estado de conservación y en perfecto uso.
5. Satisfacer los precios, tarifas y otros importes para la conservación, mantenimiento y gestión, seguros y otros gastos generales de acuerdo con lo establecido en el contrato.
6. Responder solidariamente del pago de los mencionados precios, cuotas y tarifas la propia embarcación, su armador, su patrón, el titular y el usuario del amarradero.
7. Dotarse de los seguros de responsabilidad civil, personal y de la embarcación establecidas en cada caso por la legislación vigente, que debe incluir los gastos de remoción de restos en caso de hundimiento y siguiendo los criterios que se determinan en el presente reglamento.
8. Cumplir en cada momento las normas portuarias y de seguridad marítima aprobadas por la autoridad en cada caso competente, llevando a cabo a tal efecto y en los plazos fijados las actuaciones necesarias con el fin de adaptarse a las normas correspondientes.

27

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

9. No poner impedimentos para el acceso del personal del Puerto a la cubierta de sus embarcaciones para llevar a cabo tareas de ayuda a otras embarcaciones, mantener o verificar los sistemas de fondeo y amarre, afianzar coderas o revisar defensas, toldos, velas, etc.
10. Utilizar *springs* cruzados para reducir el riesgo de daños en las embarcaciones de los lados y en las instalaciones de tierra, en el caso de embarcaciones de popa ancha amarradas en el muelle.
11. Amarrar a una distancia adecuada del muelle y recoger correctamente las pasarelas o embarcaciones auxiliares colgadas de los pescantes de modo que no puedan hacer contacto con el muelle o las instalaciones, torretas de suministro o papeleras, tanto con la marea baja como en condiciones adversas de viento y marejada que puedan acercar la embarcación al muelle.
12. Proteger las amarras y las líneas de fondeo del roce y la fricción en las gateras, especialmente durante los periodos de amarres prolongados, de acuerdo con los usos de un buen mariner.
13. Utilizar un mínimo de tres defensas por lado en buen estado de trabajo y del tamaño adecuado para protegerse y para evitar causar daños a las embarcaciones de los lados.
14. Notificar a las oficinas del puerto las salidas de su embarcación, cuando sea por periodos superiores a un día.
15. El patrón o tripulación de una embarcación debe permitir tomar o amarrar coderas o traveseros de otros barcos para facilitar sus maniobras o evitar accidentes o averías.
16. Dejar libre el punto de amarre una vez vencido el plazo de vigencia del correspondiente título de cesión del derecho de uso en el día y hora indicados por BSM. En caso contrario, BSM, previo requerimiento, procederá a retirar la embarcación con cargo a su titular.
17. Obligación del amarrista de atracar la embarcación en un amarre del tamaño contratado correspondiente a la eslora y manga de la embarcación.

Artículo 41. Derechos de los titulares de un derecho de uso y disfrute de un punto de amarre

Los titulares de un derecho de uso preferente sobre puntos de amarres ostentan los siguientes derechos:

1. Tener reservado permanentemente el derecho de atracar en el punto de amarre del que sea titular, o en caso de cesión temporal, el que tenga asignado o el que por razones de explotación y seguridad se le indique. Este derecho afecta a cualquier embarcación de manga y eslora igual o inferior a la permitida por el amarre, si bien se deberá comunicar a la Dirección la estancia de una embarcación diferente a la habitual, sin que este hecho dé lugar al devengo de nuevas tarifas.
2. Embarcar y desembarcar personal, así como materiales, útiles y objetos necesarios para la navegación.
3. Conectarse a las redes generales de suministro de agua y electricidad utilizando los elementos que BSM tenga aprobados, mediante el pago de las tarifas pertinentes.
4. Utilizar las restantes instalaciones portuarias de acuerdo con las prescripciones del presente reglamento, y las contenidas en su título, y mediante el pago de las correspondientes tarifas.
5. Ceder a terceras personas su derecho de uso y disfrute con sujeción a lo que a tal efecto dispone su título, y de modo general, el presente reglamento.

28

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web.csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

*0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Artículo 42.- Suspensión de servicios de amarre

Aparte de las causas previstas en el artículo 33 del presente reglamento, BSM podrá acordar la suspensión de servicios de amarre en caso de incumplimiento de las normas portuarias y de seguridad marítima y de alguna de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores o de las prohibiciones detalladas en los artículos 34 y 39.

BSM, previo requerimiento por escrito para que se rectifique la conducta en un plazo de 30 días y notificación fehaciente de la suspensión al titular del derecho de uso, está autorizada para proceder a la suspensión temporal de todos los servicios, a la inmovilización del punto de amarre utilizado por la embarcación, bloqueando el acceso al punto de amarre si procede. Igualmente, estará autorizada para retirar del punto de amarre la embarcación y depositarla en seco en la zona que crea más conveniente o inmovilizarla en su propio punto de amarre.

En este caso, los gastos que se originen, incluidos los de remolque, subida, transporte, extracción, estancia y retirada, irán a cuenta y cargo del titular del derecho de uso.

Artículo 43.- Medios de botadura

Las embarcaciones únicamente se pueden botar con los medios auxiliares propios de los que disponga el Puerto. Si un armador o patrón desea usar otros medios, de su propiedad o de terceros, deberá obtener autorización expresa de la Dirección del Puerto.

Artículo 44.- Casos de emergencia

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de afectar al Puerto, en zona urbana o marítima, todos los patrones, tripulaciones y propietarios de embarcaciones y vehículos deberán tomar las medidas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del jefe/a de emergencias y actuar de acuerdo con el plan de autoprotección del Puerto.

Si se inicia el fuego a bordo de una embarcación, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias, avisará inmediatamente, por todos los medios a su disposición, a la Dirección del Puerto o personal del Puerto y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando de ninguna manera la emergencia que se ha producido.

En caso de que una embarcación resulte hundida en el Puerto, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente, asumiendo en este caso la Dirección del Puerto las indicaciones señaladas por los servicios de emergencia que encabezan el operativo.

En todos los casos de emergencia, accidente catastrófico o amenaza de este que pueda afectar a las embarcaciones o a aguas del Puerto, el capitán establecerá comunicación urgente con la Autoridad Marítima para que esta adopte las medidas pertinentes. En casos de extrema urgencia, dará cuenta, tan pronto como le sea posible, de las medidas adoptadas.

Sección 2.ª. Puntos de amarres de base

Artículo 45.- Derecho de los titulares de derecho de uso preferente o titulares de un punto de amarre de base

Los titulares de derecho de uso y disfrute tienen reservado permanentemente el derecho de atracar en un punto de amarre de las medidas otorgadas. Este derecho afecta a una determinada e identificada embarcación. En el supuesto de cambio de embarcación, debe notificarse a BSM con carácter previo a proceder a su amarre.

La venta de una embarcación amarrada en el Puerto en ningún caso faculta a su adquirente para utilizar el punto de amarre ni presupone ningún tipo de derecho para el nuevo propietario, que estará obligado

29

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

***0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8**



Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

a retirar de inmediato la embarcación. El incumplimiento de esta obligación faculta a BSM para retirar la embarcación y botarla, con cargo a su antiguo propietario, tanto por los gastos del varadero como por los que genere su estancia en tierra.

Sección 3.ª. Puntos de amarres de uso público tarificado por embarcaciones en tránsito

Artículo 46.- Solicitud de servicios

BSM ofrecerá puntos de amarre de uso público tarificado con los amarraderos previstos a tal efecto, y según disponibilidad.

El acceso, atraque y salida del puerto de embarcaciones de usuarios en tránsito deben solicitarse en las oficinas de Capitanía del Puerto, por cualquiera de los medios que tenga establecidos (Internet, teléfono, fax, VHF, canal 9 o bien personalmente en el muelle de espera), con indicación de los servicios que se deseen utilizar. La solicitud de servicios, ya dentro del Puerto, deberá efectuarse del siguiente modo:

- a) El patrón debe amarrar provisionalmente en el muelle de espera o donde se le indique o, si lo conoce, y se le ha autorizado, debe ocupar el amarradero que tenga reservado.
- b) Se presentará lo antes posible a las oficinas de Capitanía y, en el caso de estar cerrada, en cuanto se abra, para identificarse y solicitar la prestación del servicio, inscribiendo las características de su barco, la duración de la escala y los datos que se requieran. Se le informará de las normas reglamentarias, de las tarifas existentes y del tiempo de la estancia que se le puede aceptar, y firmará la correspondiente ficha de solicitud, que tiene el carácter de contrato de servicios que vincula a ambas partes. En el mismo acto debe hacer efectiva la tarifa correspondiente, de la que es recibo justificativo el duplicado del contrato. Esta tramitación se podrá hacer telemáticamente. Asimismo, deberá acreditar tener contratado un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 600.000 €. En caso de no acreditarlo, deberá contratar el seguro diario contratado a tal efecto.
- c) El responsable del equipo de marinería puede exigir el depósito de una fianza o caución razonable para cubrir el coste de los servicios solicitados, que deberá depositar antes de ocupar el punto de amarre que se le señale o usar el servicio deseado; alternatively, se puede depositar el rol de la embarcación en las oficinas del puerto.
- d) Asimismo, el responsable del equipo de marinería o persona habilitada podrá, antes de la autorización de amarre o en cualquier momento de la estancia en el Puerto, inspeccionar el estado de la embarcación y, en especial, todo lo que hace referencia a las medidas de prevención ambiental previstas en el presente reglamento. Si lo considera conveniente, puede denegar o suspender la prestación del servicio y obligar a la inmediata salida de la embarcación de las aguas del Puerto, en caso de que no se ajusten a las previsiones y normativa portuaria.
- e) Se señalará el punto de amarre que ocupará durante su escala.
- f) La Dirección del Puerto, de acuerdo con sus funciones según la normativa y los términos de los contratos acordados, puede cambiar la embarcación del punto de amarre y, en el caso de que finalizada la estancia acordada la embarcación desee prolongarla, puede no aceptar esta prórroga.
- g) Antes de la salida, el patrón debe notificar al marinero de servicio o en la oficina del Puerto su hora de salida con la mayor antelación posible, que siempre será antes de las

30

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web.csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

*0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

12 horas del mediodía del día de la salida, y liquidar el importe de los servicios que estén pendientes de pago.

En los casos en los que el solicitante no esté autorizado a permanecer en las instalaciones portuarias o en los que no respete las condiciones que se le hayan fijado en la autorización que se le otorgue, deberá abandonar las aguas del Puerto de manera inmediata.

Todo barco que haya sido amarrado en el Puerto, aunque su entrada no haya sido autorizada, no podrá abandonarlo sin haber satisfecho totalmente el importe de las tarifas de los servicios que haya utilizado durante su estancia.

La negativa a satisfacer totalmente el importe de las tarifas indicadas facultará a BSM a ejecutar las acciones de suspensión de servicios e inmovilización de la embarcación, sin perjuicio de ejercer cualquier otra medida o actuación de las previstas en la legislación de derecho privado que resulten de aplicación, en su caso.

A tales efectos, la Dirección puede requerir el auxilio de las fuerzas de seguridad.

Artículo 47.- Negativa a la prestación del servicio

La Dirección, la Capitanía del Puerto o la persona facultada podrá denegar la entrada y la prestación del servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar la solicitud mencionada en el artículo anterior.
- b) En caso de que la embarcación no reúna las condiciones de seguridad reglamentarias, a criterio de la Dirección o del responsable del equipo de marinería, de forma motivada.
- c) Cuando la persona o la entidad que solicite el servicio no acredite disponer de un seguro de responsabilidad civil vigente para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias, o con la cobertura que con carácter general haya fijado BSM para las embarcaciones de la categoría correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento y no contrate el seguro diario previsto a tal efecto.

Capítulo tercero. Otros espacios del Puerto

Sección 1.ª. Acceso, estancia y estacionamiento de vehículos

Artículo 48.- Acceso

El acceso, circulación y aparcamiento de vehículos deberán efectuarse en las zonas señaladas para estos fines y se someten a la adquisición de un tique o título habilitante, físico o telemático, para su presentación en el control de la entrada. Se podrá abandonar esta zona de aparcamiento previa satisfacción, en el control de salida, del importe devengado.

Las tarifas correspondientes a este servicio se expondrán en el acceso del Puerto, y también estarán disponibles en el edificio de Capitanía y en la página web del Puerto. Los vehículos deberán cumplir en todo momento las normas de la legislación sobre circulación vial y la complementaria a esta, y en ningún caso circular a una velocidad superior a 20 km/hora.

La Dirección del puerto está facultada para denegar el acceso a aquellos vehículos que, por su estado de conservación o por sus características, puedan suponer un peligro para el Puerto.

31

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

***0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8**

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Salvo los camiones de suministro de carburantes en la estación de servicio del Puerto, que no estén expresamente autorizados por la Dirección del Puerto, queda prohibida la entrada al puerto de todo vehículo que transporte carburantes o materias explosivas o peligrosas.

Los titulares de un derecho de uso o de alquiler no ostentan ningún derecho de acceso al recinto portuario en vehículo. Será potestad de BSM emitir bonos periódicos de acceso, previo pago de la correspondiente tarifa.

Los vehículos que transporten embarcaciones, remolques, accesorios o mercancías deberán informar del acceso al personal del control terrestre del Puerto de su destino, y a la salida deberán rellenar un impreso de notificación de salida en el que se detallen los elementos retirados del recinto, de los que deberá tener conocimiento previo la Dirección del Puerto o algún titular de actividad económica con base en el Puerto, y que podrá ser verificado por el personal del control de acceso.

Los vehículos de carga, plataformas o remolques que transporten mercancías por o procedentes de las empresas instaladas en el Puerto solo podrán acceder al Puerto dentro de los horarios indicados a tal efecto por BSM, y que estarán indicados en el acceso, y en ningún caso podrán permanecer más tiempo del necesario para efectuar sus operaciones de carga y descarga.

Artículo 49.- Estancia

No se permiten los vehículos dentro del recinto del puerto en concepto de depósito. Únicamente están autorizados aquellos que ocupan un espacio concreto en las zonas habilitadas a tal efecto, a cambio del pago de la tarifa pertinente.

El espacio portuario tiene habilitada zonas de carga y descarga para vehículos particulares y un horario fijo para el avituallamiento de los locales de restauración. Las zonas y horarios se especificarán en el edificio de Capitanía y en la página web del Port Olímpic.

Artículo 50.- Circulación y estacionamiento de vehículos

No se autoriza circular o estacionar los vehículos fuera de las zonas señaladas.

El estacionamiento prolongado de vehículos solo se puede efectuar en los aparcamientos señalados por la Dirección.

No obstante, los usuarios podrán parar el vehículo, siempre que no afecte a la circulación general, en las proximidades de una embarcación durante el tiempo necesario para efectuar operaciones de avituallamiento, que será fijado por BSM y publicado en la página web.

Por los pantalanes está prohibido circular con vehículos motorizados de todo tipo, incluso de dos ruedas. No obstante, el traslado de efectos o provisiones se podrá hacer en carretillas especialmente destinadas a tal efecto.

Artículo 51.- Retirada de vehículos

La Dirección del Puerto está facultada para retirar los vehículos que estén aparcados fuera de las zonas señaladas en caso de que obstaculicen la circulación dentro del recinto del Puerto, y en todos aquellos casos en los que la situación de un vehículo estorbe tareas de asistencia marítima a los barcos o produzca un grave perjuicio.

En el caso de retirada del vehículo, se depositará en una zona habilitada a tal efecto dentro de la zona portuaria. El vehículo se podrá inmovilizar en esta zona y el propietario o usuario del vehículo deberá abonar, antes de la salida, el importe correspondiente a la retirada del dispositivo de inmovilización, así como cualquier otro gasto que se hubiera podido ocasionar.

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

En caso de que se considere necesario para el buen funcionamiento del puerto, la Dirección del Puerto puede solicitar la colaboración de los servicios municipales de grúa correspondientes para su retirada de la zona portuaria.

Sección 2.ª. Locales comerciales**Artículo 52.- Destino de los locales**

El titular de un derecho de uso sobre una entidad que sea un local podrá destinarlo, en cualquier momento, a cualquier actividad permitida por la normativa aplicable, por el presente reglamento y por el título de cesión. No obstante, deberá comunicarse cualquier cambio de actividad a BSM, quien podrá ejercer el derecho de veto e incluso rescindir el contrato de derecho de uso del local, si lo considera adecuado y siempre de forma motivada, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

El título que documente la cesión de un derecho de uso sobre locales podrá fijar el tipo de actividad que podrá ejercerse en el local objeto de la cesión de derecho de uso. En este supuesto queda prohibido para el titular del derecho de uso el ejercicio de una actividad diferente a la pactada, salvo el caso de autorización por escrito por parte de BSM.

El ejercicio de cualquier actividad en los locales requerirá la obtención de los permisos municipales y sectoriales que establezca la normativa aplicable, así como el cumplimiento de la normativa portuaria y del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya, haciendo constar en el correspondiente título de cesión del derecho de uso de estos espacios que cualquier incumplimiento comporta la rescisión del contrato.

La ampliación o reforma de los locales debe disponer de autorización de BSM y de los permisos o autorizaciones que correspondan.

La transmisión del título correspondiente a la cesión del derecho de uso del local requerirá la autorización expresa de BSM, sin perjuicio del resto de los permisos municipales necesarios, y se registrará por lo establecido en el título segundo del presente reglamento.

Los locales destinados a talleres, chárteres y economía azul deberán estar ubicados en la zona que la Dirección del Puerto fije, de acuerdo con la ordenación urbanística que regula los usos del Puerto.

Artículo 53.- Cierres, letreros y toldos

El titular de un derecho de uso sobre un local deberá someter previamente a BSM el proyecto de decoración externa que se proponga efectuar, así como cualquier variación futura sobre ella. Se requerirá la conformidad de BSM con los siguientes criterios:

- a) Cierres: solo se podrán efectuar dentro del espacio comprendido dentro de las aberturas al exterior del local o locales, en el caso de agrupación por un mismo titular de varios locales. En ningún caso, salvo autorización expresa de BSM, podrán pintarse, aplacarse o revestirse los pilones de la fachada de hormigón visto.
- b) Letreros: deberán colocarse debajo del voladizo y no podrán exceder de los límites interiores del local o locales agrupados. En ningún caso se permitirán letreros bandera.
- c) Toldos: el diseño de los toldos deberá someterse a la aprobación de BSM, que podrá aprobar uno o varios modelos comunes para mantener una armonía de conjunto. No obstante, la normativa de cierres, letreros y toldos deberá adaptarse en cada momento a la correspondiente normativa municipal.

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Artículo 54.- Operaciones de carga y descarga

La Dirección del Puerto determinará los horarios hábiles y las zonas de circulación de vehículos para las operaciones de carga y descarga de mercancías. Fuera de las rutas y horas indicadas no se podrán llevar a cabo estas operaciones, a menos que, dada la excepcionalidad, lo autorice expresamente por escrito y con carácter particular la Dirección del Puerto.

Artículo 55.- Horarios de apertura y cierre

Los horarios para ejercer la actividad en cada local serán los que fije BSM, y que estarán publicados en el edificio de Capitanía y en la página web del Puerto, así como los que consten en el correspondiente permiso municipal.

El incumplimiento reiterado del horario de apertura y cierre de los locales podrá dar lugar, cuando perjudique el buen funcionamiento del puerto, a la resolución del contrato de cesión del derecho de uso del local, de acuerdo con las previsiones del contrato de cesión. A tal efecto se considerará que se perjudica el buen funcionamiento del Puerto cuando se dificulten las operaciones del Puerto, se produzcan molestias a otros usuarios o se perjudique la imagen del Puerto o la seguridad de sus usuarios o visitantes.

Artículo 56.- Depósito de residuos. Almacenamiento de mercancías

BSM aprobará el plan de recepción de residuos, que estará disponible en la página web del puerto, y fijará el sistema de recogida.

Los residuos deberán depositarse exclusivamente en los contenedores existentes dentro del recinto del Puerto.

Queda prohibido depositar las mercancías y todo tipo de paquetes en las zonas de servicio, terrazas, pasos para peatones, viales, aceras y galerías de servicios y, en general, fuera del recinto del propio local.

Artículo 57.- Altavoces o aparatos emisores de música y megafonía

Solo están permitidos en el interior del propio local. En todo caso, deberán respetarse los valores límite de emisión previstos en la Ordenanza General de medio ambiente urbano de Barcelona.

La infracción de este artículo obligará a BSM a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente para incoar el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 58.- Seguros y almacenamiento de materias peligrosas

Para el inicio y ejercicio de su actividad, el titular de la cesión de un derecho de uso sobre un local deberá tener contratado y vigente un seguro que cubra la responsabilidad civil y el riesgo de incendio inherentes y congruentes con el riesgo de la actividad.

En el interior de los locales no podrán almacenarse materias explosivas o peligrosas, ni tampoco molestas o insalubres, excepto las relativas al suministro de embarcaciones con las medidas de seguridad legalmente establecidas y con la previa comunicación a la Dirección de Puerto.

Sección 3.ª. Pañoles.

Artículo 59.- Pañoles

Los espacios destinados a pañoles son los habilitados para depositar utensilios y materiales de las embarcaciones, quedando prohibido su uso para uso habitacional.

34

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Está prohibido celebrar cualquier actividad comercial y ejecutar reparaciones de embarcaciones o de motores propias de los locales comerciales y de los talleres.

BSM, en caso de incumplimiento, deberá ordenar la inmediata paralización de la actividad comercial o de la ejecución de las reparaciones, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador que se pudiera incoar a tal efecto y de las medidas previstas en el contrato.

Sección 4.ª Terrazas

Artículo 60.- Definición de terrazas

BSM designará los espacios destinados a terrazas dentro del ámbito de la zona de servicio del Puerto, de acuerdo con la ordenación urbanística y de usos del Puerto.

El uso de las terrazas queda limitado a los titulares de un derecho de uso de locales dedicados a la hostelería o similares, y a la exposición y venta de embarcaciones nuevas o de aquellas que por su estado de conservación BSM autorice, con expresa exclusión de cualquier otra actividad.

Artículo 61.- Condiciones de uso

1.- Solicitud de uso

Podrán formular la solicitud los titulares de un derecho de uso de local con derecho de uso a terraza. 2.- Asignación de espacios

BSM promoverá que la cesión del derecho de uso de los locales comerciales incorporen los espacios reservados para terraza.

En el supuesto de que los espacios no fueran cedidos, BSM asignará a cada peticionario la zona que se va a utilizar de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Se asignarán los espacios de acuerdo con la solicitud y el plano general de zonificación de terrazas.
- b) En caso de conflicto, será prioritario el local que tenga el frente de fachada y por una anchura igual a la de la fachada del local.
- c) Se aceptarán convenios entre locales contiguos.
- d) BSM resolverá los conflictos que puedan surgir.
- e) La adjudicación de uso de terrazas será por periodos anuales.
- f) Se documentará la adjudicación por escrito de conformidad con el correspondiente

contrato. 3.- Plazo

El periodo de ocupación de las terrazas se establecerá en el correspondiente contrato.

Artículo 62.- Tarifas por el uso de la terraza

BSM fijará la cuantía de las tarifas a percibir de los titulados del derecho de uso de las terrazas.

La falta de pago de las tarifas, que será previo al uso, comportará la extinción del derecho de uso, sin derecho a indemnización, en los términos previstos en el contrato.

35

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web.csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

*0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

El titular del derecho de uso será el único responsable ante BSM del pago de las tarifas que se devenguen por la ocupación de las terrazas solicitadas por el ocupante del local.

Artículo 63.- Obras e instalaciones en las terrazas

Cualquier obra o instalación en las terrazas deberá adecuarse a las prescripciones aprobadas por BSM y por las Ordenanzas Municipales, así como obtener los correspondientes permisos. En cualquier caso se respetarán los siguientes criterios:

- a). Se prohíbe llevar a cabo obras de carácter fijo en la zona de terrazas, así como hacer agujeros o regatas. En cualquier caso, los hilos de alimentación de electricidad deberán pasar por debajo de regletas y deberán cumplir las normas de seguridad fijadas en la legislación pertinente.
- b). Solo se podrán situar en las terrazas asientos, mesas, veladores o mostradores bajos que sean móviles y no estén fijados al suelo.

No se permitirán muebles auxiliares de servicio o elementos que produzcan humos molestos o que por su altura priven la visión de los restantes locales del sector, ni anuncios o carteles que priven esta visión.
- c). Las divisiones entre las zonas de terrazas deberán hacerse con elementos previstos en la ordenación urbanística del Puerto.
- d). No se permitirán en las terrazas altavoces ni aparatos de megafonía, excepto los que sean generales de todo el puerto y respeten los decibelios máximos antes expresados. En todo caso será competencia de BSM otorgar o denegar la autorización para su instalación y, en caso de autorización, la fijación de las condiciones en las que puede llevarse a cabo.
- e). Cualquier actuación, espectáculo, concierto o actividad en las terrazas, salvo las que sean las habituales y autorizadas, requerirá la previa autorización de BSM.
- f). La decoración de la terraza se hará siempre con elementos móviles y deberá ser previamente aceptada por BSM.

Los titulares de terrazas que no reúnan unos requisitos mínimos de calidad y armonía con el entorno serán requeridos por BSM para que enmienden las anomalías detectadas.

De seguir en la línea contraria a los criterios fijados por BSM y el Ajuntament de Barcelona, les será resuelto el título de uso de la terraza, de acuerdo con las condiciones del contrato.

Artículo 64.- Limpieza y conservación

La limpieza y conservación del espacio cedido irá a cargo del titular del derecho.

Artículo 65.- Retirada de elementos instalados en las terrazas al finalizar el plazo de la cesión otorgada

Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de vigencia del título de cesión del derecho de uso de la terraza, deberán retirarse, por parte del peticionario y a su cargo, todos los elementos que la ocupen. Transcurrido este plazo, BSM quedará facultada para ordenar la retirada de los elementos existentes, depositándolos en un lugar adecuado, incluido en un depósito general contratado a nombre y cargo del peticionario, con pago del primer mes.

Todos los gastos que se produzcan irán a cargo del peticionario con la responsabilidad solidaria del titular del derecho de uso del local anexo a la terraza en caso de que difiera de aquel.

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Una vez que hayan transcurrido los cinco días mencionados, BSM también estará facultada para aislar la terraza y los elementos que haya en ella con vallas, con la indicación de que la terraza está "fuera de uso". Si es el caso, se podrá solicitar el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Sección 5.ª.- Disposiciones comunes en locales comerciales, terrazas, pañoles y aparcamientos

Artículo 66.- Transmisión definitiva y/o temporal del derecho de uso

La transmisión definitiva del derecho de uso de locales y pañoles se registrará por lo establecido en el título segundo del presente reglamento.

Queda expresamente prohibida la transmisión definitiva de los espacios destinados a terrazas. Queda también expresamente prohibida la transmisión temporal de los contratos de cesión de terrazas.

Artículo 67.- Transmisión temporal del derecho a terceros

El titular de un derecho de uso podrá transmitir temporalmente el local o pañol del que sea titular a favor de terceras personas, por el plazo y precio que estime convenientes, dentro de los límites previstos por el Convenio de delegación de competencias de fecha 17 de diciembre 2020, entre la Generalitat de Catalunya y el Excelentísimo Ajuntament de Barcelona.

Estos titulares del derecho de uso deberán notificar previamente a BSM el nombre y las circunstancias personales del adquirente, y acompañar el documento suscrito por este, declarando conocer el presente reglamento y obligándose a cumplir sus obligaciones y prescripciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 20 del presente reglamento y de lo que se establece en el propio contrato en cuanto a la relación entre las partes, BSM reconocerá como titular de derechos y sujeto de obligaciones al titular del derecho de uso definitivo.

Sección 5.ª.- Disposiciones comunes en las instalaciones deportivas del puerto RENUMERAR

Artículo 68.- Instalaciones deportivas

Todos los usuarios y personal de cualquier instalación deportiva estarán obligados a cumplir el presente reglamento, siendo responsables los gestores de estas instalaciones de informar de dicha obligación a sus usuarios.

Capítulo cuarto.- Estación de servicio de

carburantes Artículo 69.- Suministro de carburante

BSM prestará el servicio de suministro de carburante en régimen de explotación directa o mediante cesión a terceros del derecho de explotación de la estación de servicio.

El suministro de carburantes solo se podrá hacer en la zona designada, y de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la legislación de hidrocarburos.

El servicio de suministro de carburante se prestará en el horario y las modalidades que designe BSM.

Los usuarios que soliciten la prestación de este servicio deberán cumplir en todo momento las prescripciones legales sobre suministro de hidrocarburos y pagar el importe del suministro en el mismo acto.

La falta de pago faculta a BSM a ejercer las medidas o actuaciones previstas en la legislación de derecho privado que resulte de aplicación.

37

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web.csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

*0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Queda prohibido el suministro a las embarcaciones de carburantes dentro del recinto del puerto, con camiones cisterna, bidones u otros medios, salvo autorización expresa de la Dirección, y de acuerdo con la normativa sectorial.

Capítulo quinto. Varadero.

Artículo 70.- Pago de la prestación del servicio

1. El pago de las tasas y las tarifas por la prestación del servicio de varadero debe formalizarse en un documento de solicitud de servicio y debe hacerse efectivo en el momento señalado por la Dirección del Puerto, y en todo caso antes de la entrega de la embarcación. La solicitud de servicios debe prever lo dispuesto en las letras a, b y c.
 - a) Los peticionarios de entrada al varadero deberán abonar el importe de la operación de manipulación de la embarcación y el 50 % de la estancia de varadero solicitado, importe que se calculará de acuerdo con las tarifas y tasas aprobadas en función de la eslora, manga y peso de la embarcación. Al solicitar la salida del varadero, los peticionarios deberán abonar el importe de la manipulación de salida y de los otros servicios prestados, así como el 50 % restante de la estancia reservada. Si la estancia ha sido superior a la reservada, se aplicará un recargo por ocupación no prevista, que se publicará junto con las tarifas en la página web.
 - b) En caso de que no le sean satisfechos los importes de los servicios prestados, más las tarifas de estancia correspondientes a los días adicionales, se procederá a la reclamación de estos importes por los medios pertinentes.
 - c) Son responsables solidarios del pago de las tarifas no pagadas los armadores y patrones de las embarcaciones y los industriales que, en su caso, hayan contratado el servicio por cuenta de terceros.
2. BSM podrá solicitar a los peticionarios de los servicios el depósito de una fianza igual al importe de la operación de izada y entrada de la embarcación al varadero, y de los otros servicios que solicite. Esta fianza se calculará de acuerdo con las tarifas y tasas en función de la eslora y tonelaje del barco. La fianza se devolverá al peticionario descontando el importe de los servicios prestados.
3. Inmovilización de la embarcación. BSM, de acuerdo con las previsiones de la Ley de Puertos, podrá inmovilizar la embarcación a la que le haya prestado un servicio de varadero hasta que le sea satisfecho el importe de las correspondientes tarifas, tasas o servicios prestados.

Artículo 71.- Operativa.

- a) Corresponde a la Dirección y a la Capitanía del Puerto establecer las normas de reserva, las normas de entradas y salidas, las normas de cobro de tarifas, supervisar el cumplimiento de las instrucciones técnicas y acordar, si procede, la inmovilización de la embarcación en el supuesto de falta de pago de tarifas, tasas y servicios prestados, de acuerdo con el artículo 70.1 y con la Ley de Puertos.
- b) Corresponde a BSM formalizar las reservas, registrar las entradas, ocupación y salidas; el cobro de tarifas, tasas y la autorización de izada.
- c) Las operaciones de izada de embarcaciones se harán en presencia del armador/a de la embarcación o de su responsable.

El armador/a o responsable de la embarcación que deba manipularse indicará al operario del varadero los puntos correctos de suspensión de la embarcación. Las velas enrollables deberán arriarse o atarse de forma que no puedan desenrollarse accidentalmente.

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Cualquier avería, daños propios o a terceros causados por inexactitud de los puntos concretos de suspensión o por causa de despliegues de vela o capota será responsabilidad del peticionario o persona responsable designada por este.

En el caso de que el personal del varadero detecte posibles averías o síntomas de osmosis no anunciados anteriormente por el solicitante, se le comunicará antes de proceder al estacado y se le aplicará, si procede, la normativa particular para estos casos.

Las embarcaciones solo se pueden botar con los medios de BSM. Si el solicitante del servicio quiere utilizar otros, deberá obtener la autorización expresa de la Dirección.

La maniobra se llevará a cabo bajo la exclusiva responsabilidad del patrón de la embarcación, quien facilitará el tonelaje real, señalando el lugar de colocación de las eslingas de acuerdo con el plano de varada de la embarcación.

Las personas o empresas que desarrollen una actividad o trabajo profesional en cualquier lugar del área técnica deberán acreditar previamente que están habilitadas para ejercer la actividad que pretenden, que sus operarios cumplen la legislación laboral y fiscal, y que tienen contratados los seguros de responsabilidad civil, daños y perjuicios a terceros e incendio, así como por el daño que puedan causar al puerto y a otros usuarios, y que dan cumplimiento a la normativa sobre riesgos laborales, especialmente con respecto a la coordinación de actividades.

En caso contrario, la Dirección podrá ordenar la inmediata paralización de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de la normativa laboral, fiscal y la contratación de los oportunos seguros.

El propietario de la embarcación será la responsable frente a BSM y terceros de los servicios que haya contratado.

El *travelift* y la grúa solo admiten embarcaciones con un tonelaje no superior a la capacidad de carga para la que están homologados.

Tendrán prioridad de alzamiento las embarcaciones que corran peligro de hundimiento. Estas embarcaciones solo podrán llevar a cabo las reparaciones que afecten al riesgo de hundimiento. Para efectuar otras reparaciones, incluida la limpieza de fondo, deberán volver al agua y esperar su turno.

No se admitirán en el recinto grúas móviles u otros elementos de manipulación de pesos, sin la autorización expresa de BSM. Los servicios de varadero se solicitarán con la suficiente antelación, con indicación de las características de la embarcación, incluyendo su peso, las manipulaciones solicitadas y el tiempo previsto de estancia en el varadero, así como el nombre de la persona o la empresa a la que se le haya delegado la gestión de la embarcación durante el servicio solicitado, si es el caso.

Artículo 72.- Normas de acceso y de uso del varadero

La Dirección fijará los criterios de acceso y de uso del área técnica. En cualquier caso:

- a) Queda expresamente prohibido el tráfico y estacionamiento de cualquier tipo de vehículo y de remolques sin la correspondiente autorización del responsable del varadero.
- b) No se admitirán en el recinto del varadero grúas móviles ni otros elementos de manipulación de cargas sin la autorización expresa del responsable del varadero.
- c) Todas las herramientas y utensilios necesarios para la manipulación de embarcaciones en el varadero, así como motores que deban ser objeto de reparación, deberán permanecer en su correspondiente área de carena delimitada por el responsable y bajo ningún concepto fuera de los límites asignados.

39

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

- d) Por tratarse de un área de trabajo con constante movimiento de maquinaria, el acceso rodado estará limitado a las tareas de carga y descarga bajo el control y la autorización del responsable del varadero.
- e) El acceso para peatones estará limitado a los profesionales que lleven a cabo las reparaciones a bordo de las embarcaciones o personas que cuenten con la correspondiente autorización específica por parte de la Dirección del Puerto. El acceso de menores está prohibido, excepto que se acredite que se está llevando a cabo una actividad formativa con el acompañamiento y supervisión de un responsable, previa autorización expresa de la Dirección.
- f) No se permite pernoctar en el varadero.
- g) La realización de cualquier tipo de trabajo dentro o fuera de las embarcaciones que se encuentren en el varadero requerirá la autorización previa de la Dirección.
- h) Los industriales que llevan a cabo el trabajo son los responsables de mantener limpia la zona de trabajo que ocupan. El personal del varadero situará contenedores en las proximidades de la embarcación para los residuos inertes.
- i) Solo se podrán almacenar productos inflamables o tóxicos en la cantidad mínima necesaria para el desarrollo de la actividad y deberán instalarse en contenedores metálicos estancos para evitar la propagación en caso de vertido o incendio.
- j) Los residuos contaminantes deberán depositarse en el "Punto Azul" del puerto, dentro del recipiente correspondiente. El incumplimiento de esta norma puede suponer una infracción administrativa y, en determinados casos, delito medioambiental.
- k) No se permite la aplicación de pintura proyectada a pistola en la zona del varadero abierto por razones medioambientales. Esta actividad solo podrá efectuarse previa instalación de embalados de cierre en el barco que se va a pintar.
- l) No se permite la proyección de arenas o serraduras para la limpieza de superficies sin la autorización previa del responsable del varadero, previa presentación del correspondiente informe de impacto ambiental, proyecto de cierre y cubierta, y certificación de la recogida y tratamiento de los residuos de esta actividad.
- m) La construcción de embalados de protección deberá solicitarse en el momento de formalizar la petición de los servicios de varadero con la presentación del proyecto técnico que garantice su adecuación estructural. El incremento de espacio necesario para estas construcciones incrementará la base de cálculo de las tarifas, eslora y manga de la embarcación, y se considerarán las dimensiones totales del embalado.
- n) El uso de agua a presión para limpiar las superficies estará condicionada por las tareas de las embarcaciones vecinas y la dirección e intensidad del viento, de modo que no representen ningún perjuicio a los trabajos que se estén llevando a cabo en las otras embarcaciones.
- o) Toda la maquinaria para rascar, pulir o cortar utilizada en el recinto del varadero del puerto, abierto y cubierto, deberá contar con un sistema de aspiración que evite las emisiones polvorrientas a la atmósfera.

Los servicios de tráfico terrestre para embarcaciones que, con o sin base en el Puerto, quieran acceder al mar mediante los servicios de izada del varadero tendrán el mismo tratamiento que las embarcaciones de tráfico marítimo.

Se consideran tráficos terrestres aquellas embarcaciones que, sin base en el puerto, acceden por

40

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web.csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

*0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

tierra al interior de un vehículo o sobre un remolque para utilizar los servicios de varadero y los accesos al mar del puerto por un plazo inferior a diez días. A estas embarcaciones se les aplicarán las tarifas que correspondan, con independencia de la que puedan generar los vehículos y remolques que las transporten.

BSM proveerá las normas generales de contratación, de seguridad, salud y protección ambiental a las que debe someterse todo usuario del varadero, de acuerdo con las mejoras y avances que se vayan produciendo y que serán públicas y de obligado cumplimiento.

TÍTULO CUARTO.- MEDIO AMBIENTE**Artículo 73.- Gestión de los recursos**

BSM vela por la minimización del impacto ambiental de la actividad en el Port Olímpic y aplicará criterios de prevención, control y lucha contra la contaminación, de ahorro de recursos, de protección del entorno, de reducción y reciclaje de residuos, de educación ambiental y de promoción de sistemas de gestión ambiental en sus instalaciones y las diferentes áreas de la actividad, y también de adaptación al cambio climático.

BSM, de acuerdo con el Plan de Puertos de Cataluña, debe cumplir con la legislación aplicable en materia de cambio climático y de prevención y lucha contra la contaminación, por lo que se dotará de los medios suficientes para ello.

Con el fin de reducir el consumo innecesario de agua, es obligatorio disponer de un terminal de pistola con gatillo en las mangueras destinado a conectarse a las torretas de suministro de agua de los puntos de amarre.

El lavado de las embarcaciones amarradas en la dársena solo se puede hacer con productos no contaminantes.

Los barcos deben evitar consumos eléctricos innecesarios en ausencia de sus propietarios o usuarios. Se prohíbe el uso de aires acondicionados, calefactores e iluminación en ausencia de la tripulación.

Artículo 74.- Gestión de residuos. Normas generales

El Port Olímpic está dotado de las instalaciones adecuadas para la recepción de los residuos generados por los barcos y embarcaciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial.

BSM aprobará, modificará y revisará el Plan de recepción y manipulación de los residuos, teniendo como referencia las líneas estratégicas y los objetivos de gestión de residuos.

Los propietarios de barcos y embarcaciones deben entregar los residuos que puedan generar en los términos que haya establecido BSM. A tal efecto, BSM señalará el procedimiento de gestión de residuos en el que se describirán los tipos y la sistemática que se debe seguir en la recogida, manipulación, almacenamiento, etiquetado y gestión de los residuos urbanos y especiales o peligrosos generados en las instalaciones del Port Olímpic.

Queda prohibido depositar en las zonas comunes de los muelles y pantalanes cualquier objeto particular sin obtener la debida autorización de BSM. Aquellos elementos que se encuentren durante el servicio de vigilancia prestado por el personal de BSM se retirarán automáticamente y el propietario o responsable deberá hacerse cargo del importe de los gastos ocasionados, si los hubiera.

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Artículo 75.- Residuos derivados del uso normal de las embarcaciones

Los residuos sólidos asimilables a domésticos, orgánicos, papel, cartón, vidrio, envases limpios y plásticos deben depositarse por separado en los contenedores específicos situados a tal efecto.

Quedan prohibidos los vertidos o emisiones contaminantes, sólidos, líquidos o gaseosos, en la zona de servicio del Puerto.

Los residuos derivados de artificios pirotécnicos se recogerán según la normativa vigente.

BSM dictará las órdenes específicas para que los responsables de un vertido no autorizado hagan su recogida o limpieza, y respondan de los daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar.

Los titulares de barcos y embarcaciones, con sistemas de propulsión o de mantenimiento que puedan afectar a la calidad del aire, deben adoptar medidas técnicas y de operación para reducir las emisiones de gases y partículas contaminantes.

Las aguas residuales almacenadas a bordo en el tanque correspondiente deben extraerse mediante la estación aspiradora de aguas residuales, que las vierte a la red de saneamiento general del puerto.

BSM puede ordenar el precintado de las descargas a mar de los sanitarios instalados en los barcos que no dispongan de tanques residuales. Esta actuación generará unos gastos que deberá asumir el poseedor de los residuos. La oposición al cumplimiento de esta norma o a la inspección del estado del precinto o de la embarcación se considerará como una incidencia medioambiental grave, e implica la comunicación a la autoridad correspondiente para abrir un expediente sancionador.

El agua de la sentina debe extraerse mediante la estación de aspiración y tratamiento de aguas de sentina. Las pequeñas embarcaciones provistas de bomba automática de extracción deben tener instalado un filtro de hidrocarburos que garantice la pureza del agua vertida.

BSM limitará y controlará las emisiones de los barcos, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de residuos.

BSM fijará una regulación obligatoria que limite y controle el contenido de azufre de los combustibles de uso marítimo en 0,1 %. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al inicio de las actuaciones necesarias para la incoación de un procedimiento sancionador por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 76.- Residuos derivados del mantenimiento y la reparación de embarcaciones

Los residuos derivados del mantenimiento y reparación habituales de los barcos, tanto si se encuentran en el agua como en el recinto del varadero, deben depositarse en el "Punto Azul" situado en el Puerto.

Algunos de estos residuos son los siguientes:

- a) Aceites usados
- b) Envases metálicos de aceite vacíos
- c) Envases plásticos de aceite vacíos
- d) Filtros de aceite y gasóleo
- e) Trapos, guantes y absorbentes impregnados de aceite
- f) Envases metálicos de pintura vacíos
- g) Envases plásticos de pintura vacíos

42

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web.csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

***0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8**

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

- h) Trapos, guantes y absorbentes impregnados de pintura
- i) Baterías:
- j) Ánodos de sacrificio (zinc)
- k) Pilas
- l) Aerosoles
- m) Lodos o barros

Por su carácter contaminante, queda totalmente prohibido depositar este tipo de residuos en sitios diferentes al “Punto Azul”, ni siquiera al lado de la embarcación ni al lado de cualquier contenedor.

Otros residuos voluminosos pero no peligrosos, así como la madera o la chatarra no voluminosa, pueden depositarse en los contenedores específicos situados en el puerto.

Para depositar residuos voluminosos no peligrosos, es preciso consultar con el personal del puerto, quien dará las indicaciones oportunas e informará del coste, si procede.

Artículo 77.- Residuos generados por la actividad de los locales

Los titulares de derechos de uso sobre locales del Port Olímpic deberán gestionar los residuos generados por su actividad de acuerdo con la normativa vigente.

BSM dispondrá contenedores específicos para depositar los residuos asimilables a urbanos, orgánicos, papel y cartón, vidrio, envases limpios y plásticos.

Para depositar residuos voluminosos no peligrosos, así como mobiliario de desecho, chatarra, electrodomésticos, embalajes y otros, deberá consultarse con el personal de BSM, quien les dará las indicaciones e informará del coste.

Artículo 78.- Residuos generados por obras o reformas en los locales

La colocación de contenedores en el exterior de los locales o en las instalaciones del Puerto para obras de reformas deberá contar con la autorización expresa de BSM y no permanecerán más tiempo del estrictamente necesario.

Artículo 79.- Emisiones de polvo

El uso de cualquier herramienta para pulir, raspar, escamar o cortar en el varadero, tanto si es a bordo de las embarcaciones como en cualquier otro espacio abierto del Puerto, solo puede autorizarse si se trata de una herramienta con sistema de aspiración y filtrado incorporado que impida las emisiones de polvo al exterior.

Artículo 80.- Proyecciones

La proyección de agua a presión sobre superficies que puedan desprender productos contaminantes, así como pintura, desincrustante u otros, solo puede efectuarse en los recintos que dispongan del sistema de recogida de aguas.

El arenado de superficies por proyección de arena, granalla o similares solo puede autorizarse cuando se garantice la no emisión a la atmósfera de los productos del enarenado y cuando la recogida y gestión de los residuos sea efectuada por un gestor autorizado.

La proyección de pinturas solo puede autorizarse en el interior de un compartimento habilitado para esta finalidad en el varadero o dentro de los locales de talleres si están debidamente habilitados.

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

Artículo 81.- Contaminación sonora y lumínica

La zona de servicio portuario tiene la consideración de infraestructura de transporte en cuanto a la previsión de emisiones acústicas. BSM elaborará, aprobará y revisará los mapas de ruido, de delimitación de las zonas de servidumbre acústica y los planes de acción en materia de contaminación acústica.

En todo caso, deberán respetarse los valores límite de emisión previstos en la Ordenanza General de medio ambiente urbano de Barcelona.

Esta contaminación es muy molesta para todos los usuarios, especialmente en las horas nocturnas.

Con el fin de reducir esta contaminación no autorizada, los barcos no mantendrán los motores en marcha, excepto durante el tiempo de maniobra, aferrarán las drizas y limitarán el volumen de los equipos de audio.

No está autorizado el desalado de motores en recintos abiertos y no acondicionados.

La actividad que se efectúe en el interior de los locales estará sujeta a estas limitaciones y, especialmente, los espacios de ocio respetarán la norma establecida.

BSM evaluará la contaminación acústica submarina y adoptará medidas para reducirla.

Se considerará contaminación lumínica la emisión de luz desde arriba hacia otros usuarios y que provoque el deslumbramiento. La instalación de iluminación en las terrazas de los locales destinados a la hostelería deberá efectuarse teniendo especial cuidado en no provocar este tipo de contaminación no autorizada.

Artículo 82.- Vertido o derrame

El vertido o derrame de residuos industriales, aceites, grasas, aguas de las sentinas y otros elementos contaminantes deberá hacerse exclusivamente en los contenedores especialmente habilitados por BSM para su recepción.

Queda prohibido verter aguas que contengan aceites, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualesquiera otras materias o productos contaminantes, y tirar en ellas tierra, basura, residuos, restos de la pesca, escombros o cualquier otro material, así como tampoco los productos resultantes de la limpieza de las sentinas de los barcos.

Las personas físicas o jurídicas que ocasionen los vertidos o derrames serán responsables de los gastos de limpieza y reparación, así como de las posibles sanciones que se puedan derivar de acuerdo con las infracciones que establece la legislación en materia de puertos.

BSM es la responsable directa de la gestión de los residuos y está facultada para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos, e imputar el coste al responsable.

Las incidencias medioambientales producidas por negligencia, por la falta de medidas preventivas o por incumplimiento de la normativa vigente facultan a BSM a suspender la actividad dentro del puerto de la empresa, embarcación o persona responsable, y en caso de gravedad o reiteración a la resolución del título que corresponda, según lo establecido en el contrato.

La recogida de la basura generada por los usuarios se hará igualmente mediante los contenedores expresamente habilitados en el puerto.

BSM adoptará las medidas destinadas a prevenir la contaminación de los terrenos y los fondos marinos situados en la zona de servicio portuaria, incluido la emisión de informes de carácter periódico de situación.

44

Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8400EW9Q4

Página 44 de 49

Reglamento interno del Port Olímpic de Barcelona

TÍTULO QUINTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 83.- Contraprestación económica por prestación de servicios

El uso de un servicio portuario o la mera titularidad de un derecho de uso sobre cualquier elemento portuario, incluido en el caso de que no se utilice, devengará a favor de BSM la correspondiente tarifa y el derecho de reembolsarse de los gastos generales soportados de mantenimiento, conservación e impuestos (cánones, IBI, etc.).

En el caso de tarifas por suministros, BSM aprobará anualmente los consumos mínimos que quedan incluidos en las tarifas. BSM podrá exigir una cuota complementaria a las tarifas establecidas en el supuesto de que se superen estos consumos mínimos. Esta cuota complementaria será aprobada anualmente por BSM.

Artículo 84.- Tarifas por servicios aislados

La prestación de servicios aislados, como, por ejemplo, el amarre en zona de uso público tarifado, botadura de embarcaciones, remolques, servicios de buzo, entrada y aparcamiento de vehículos, uso de terrazas y demás espacios portuarios, y otros servicios similares, devengará la tarifa correspondiente.

El importe de las tarifas será aprobado por BSM, se notificará a los titulares que ostenten algún tipo de derecho, estarán a disposición de los usuarios en las oficinas de Capitanía del Puerto y se publicarán en la página web.

El impago de las tarifas correspondientes a los servicios prestados facultará a BSM para negar la prestación de nuevos servicios hasta que se salde la deuda pendiente.

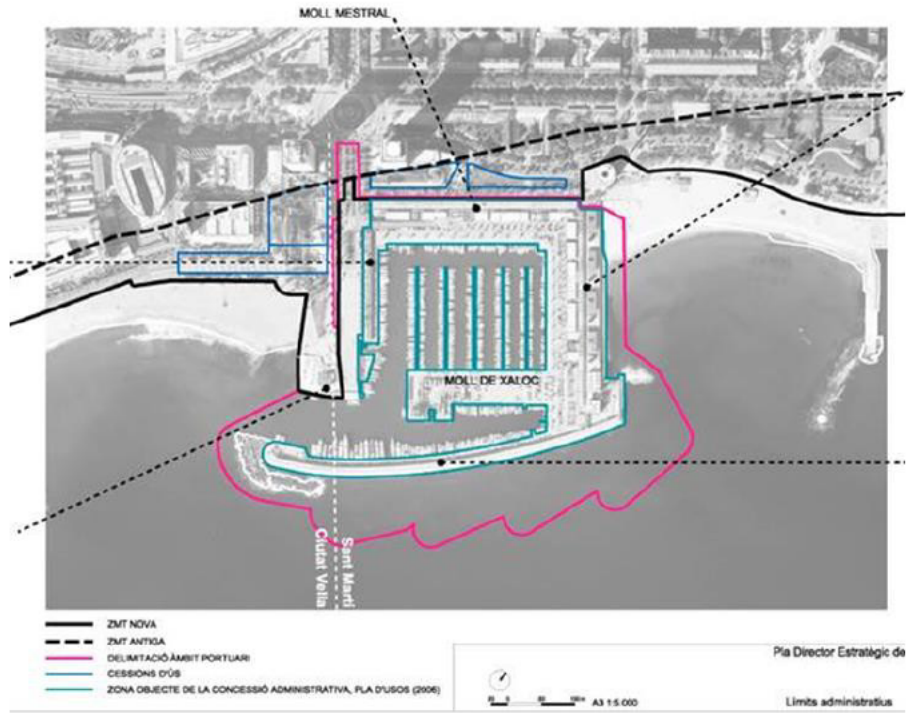
Estas serán de inmediata aplicación a contar desde la notificación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Publicidad del Reglamento

El presente reglamento, que es de obligado cumplimiento para todos los usuarios, estará a su disposición en el edificio de Capitanía del Port Olímpic y debe publicarse en la web de BSM y del Puerto, de acuerdo con las prescripciones de la ley de transparencia.

ANEXO PRIMERO

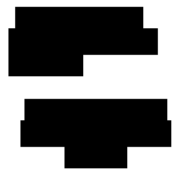


Doc. original firmado por:
 Servicios Administración
 Electrónica Generalitat de
 Catalunya 07/10/2021

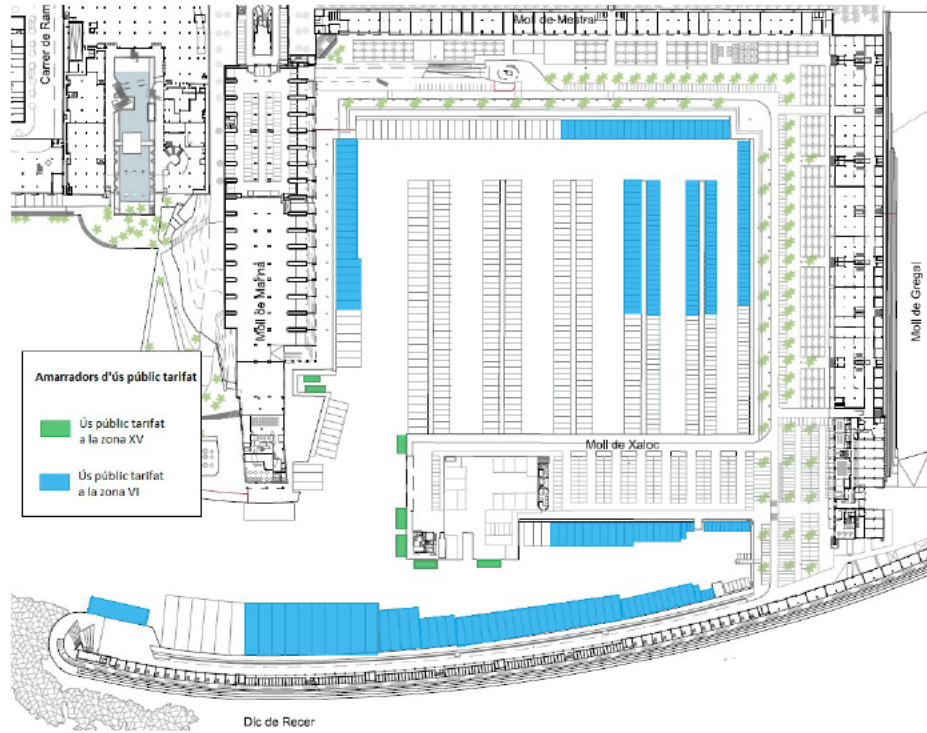
Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



ANEXO
SEGUNDO

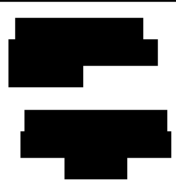


Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

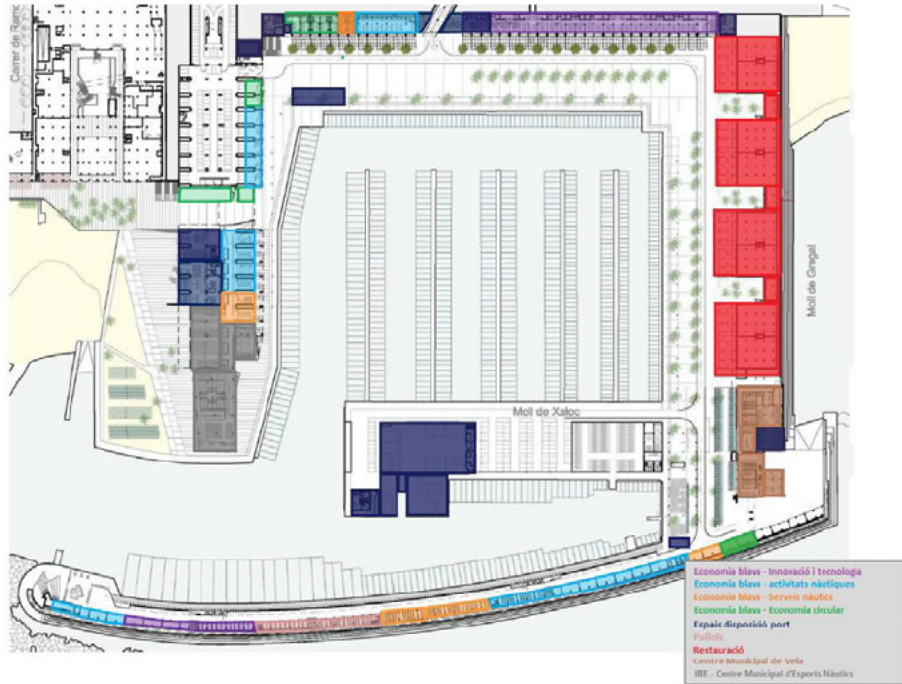
Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad
de este documento en la dirección web csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



ANEXO
TERCERO



Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

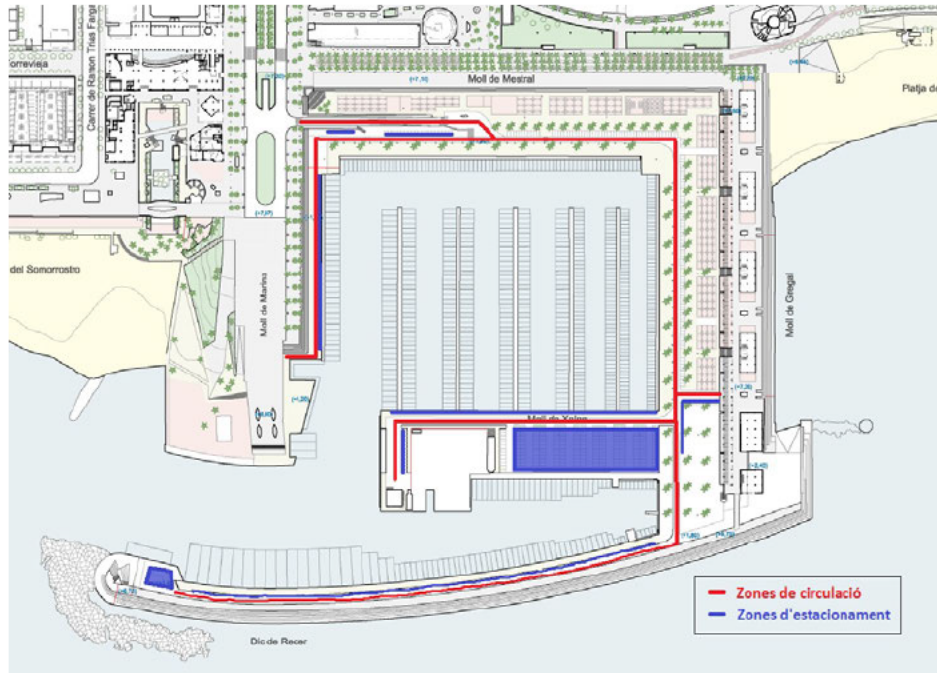
Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección web csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8400EW9Q4

ANEXO CUARTO



Doc. original firmado por:
Servicios Administración
Electrónica Generalitat de
Catalunya 07/10/2021

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar la integridad
de este documento en la dirección web csv.gencat.cat

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0HWUTI00P6K7NLWF1EM2SDF8400EW9Q4